



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces
civiles, en el Distrito Judicial de Ucayali 2024.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORES:

Luisa Padilla Shuña (orcid.org/0009-0003-0954-862X)

Edinson Pizango Rios (orcid.org/0009-0007-5850-3566)

Edson Jhair Barranca Yarasca (orcid.org/0009-0006-0670-8183)

ASESOR:

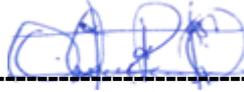
Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar (orcid.org/0009-0006-9992-1740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Constitucional

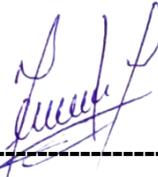
Sub línea:
Derecho Civil

UCAYALI – PERÚ
2025

JURADO EVALUADOR



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar
Asesora

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 03:51 pm horas del día lunes 27 de enero del 2025, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LAS PRUEBAS DE OFICIO Y LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES CIVILES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2024", elaborado por los bachilleres LUISA PADILLA SHUÑA, EDINSON PIZANGO RIOS y EDSON JHAIR BARRANCA YARASCA.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Rios Ordoñez**, **Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela** y **Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 007-2025-FDCP-UPP de fecha 14 de enero del 2025; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición a los bachilleres LUISA PADILLA SHUÑA, EDINSON PIZANGO RIOS y EDSON JHAIR BARRANCA YARASCA, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres LUISA PADILLA SHUÑA, EDINSON PIZANGO RIOS y EDSON JHAIR BARRANCA YARASCA, fueron:

- | | | |
|------------------------------|-------|-------------------------------------|
| - Aprobado por Excelencia | 19-20 | <input type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Unanimidad | 17-18 | <input type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Mayoría | 14-16 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Mayoría | 11-13 | <input type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Unanimidad | 00-10 | <input type="checkbox"/> |

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por mayoría con nota 16 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 05:55 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Edson Jhair Barranca Yarasca, con DNI N°71420269, Luisa Padilla Shuña, con DNI N°40571277 y Edinson Pizango Ríos, con DNI N°47308808, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) Somos autores del trabajo titulado:
"Las pruebas en el proceso civil y su valoración por los Jueces, en el distrito judicial de Ucayali, 2024".
El mismo que presento en la modalidad de Tesis para optar el título profesional de Abogado.
- 2) Bajo la asesoría del Dr. Rosa Pilar Argandoña Salazar.
- 3) El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
- 4) El texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
- 5) La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que se atribuyo es de nuestra autoría.
- 6) Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad a los declarantes, en consecuencia; a través del presente documento asumimos frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Pucallpa, 12 de diciembre del 2024

Edson Jhair Barranca Yarasca DNI:
71420269

Luisa Padilla Shuña
DNI N°40571277

Edinson Pizango Ríos,
DNI N°47308808

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°001-2025

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

“Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.”

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional : Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a) : Dr. Rosa Pilar Argandoña Salazar
Cuyos autores : Luisa Padilla Shuña
Edinson Pizango Rios
Edson Jhair Barranca Yarasca

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 28.6%.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el 30% de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 06/01/2025

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

Con todo el respeto y amor, lo dedico este trabajo principalmente a Dios, gracias a ello pude llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional. También lo dedico a mi padre Don Luis Padilla que desde el cielo me bendice, y sabes papá tenías razón. "Yo si puedo". Dedico a mi madre Doña Judith Shuña, mi chinita, por haberme dado la vida, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre tu cariño y apoyo incondicional, gracias a ti sé que es resiliente, humilde y tener mucha fe. Eres la mejor mamá y abuelita del mundo. También, lo dedico con todo mi corazón a ti hijo mío Renzo José, Dios me envió a mi vida a un niño con habilidades diferentes, otros lo conocen y dicen tiene "Discapacidad", yo veo a un ser con toda la capacidad de seguir adelante y eso es mi motor y motivo para prepararte y hacerte fuerte e independiente ante esta sociedad que a veces es cruel. Y por último dedico a mis hermanos Juan e Ivonne y sus respectivas familias sus hijos que son mis adoraciones. Rogando a Dios que la unión familiar jamás no se rompa por respeto y amor a nuestros padres. Tengamos respeto, amor y mucha fe.

Luisa Padilla Shuña.

La tesis de investigación científica, está dedicada y dirigida a toda la comunidad académica, así también a todas las personas que conforman mi entorno haciendo relevancia a mi entorno más cercano quienes hicieron posible y mantuvieron su espíritu optimista brindándome siempre su seguridad y confianza, como no mencionar a mi madre, mis hermanos, amigos y compañeros de estudio y trabajo en diferente circunstancia; en esta lucha constante por alcanzar y realizarme como profesional; teniendo siempre la certeza que para alcanzar la justicia se necesita esfuerzo y por sobre todo la divinidad de Dios.

Edinson Pizango Rios.

Dedico esta tesis en primer lugar agradecer a Dios que siempre me ha acompañado y guiado en este camino largo que es la vida profesional, a mi familia, quienes han sido mi mayor fuente de inspiración, apoyo incondicional y amor. A mis padres, que siempre han creído en mí y me han enseñado a nunca rendirme ante las dificultades, les agradezco profundamente por su sacrificio y dedicación. A mis hermanos, por su paciencia y compañía en cada etapa de este camino y sin su respaldo, este logro no habría sido posible.

Edson Jhair Barranca Yarasca.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a los profesores por su apoyo incondicional y a la Universidad, pudo lograr mi carrera profesional.

Edinson Pizango Rios.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que me acompañaron en este proceso, especialmente a mi asesor de tesis, por su orientación, paciencia y valiosos consejos a lo largo de este trabajo. Su dedicación y compromiso fueron fundamentales para la culminación de este proyecto. A todos los docentes de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas por sus enseñanzas y por despertar en mí el interés, vocación y profesionalismo. A mis compañeros de universidad, que compartieron tanto los momentos difíciles como los logros, y a todos aquellos que me brindaron su amistad, colaboración y conocimientos. Finalmente, agradezco a todos los que, de alguna manera, contribuyeron a mi formación y al cumplimiento de este sueño. Sin su apoyo, este logro no habría sido posible.

Edson Jhair Barranca Yarasca.

En lo principal a Dios por brindarme salud y la fuerza para seguir en mis propósitos y llegar a una de mis metas ser profesional "Abogada". A la Universidad Privada De Pucallpa "UPP", por haberme abierto sus puertas y darme la oportunidad junto con los señores profesores, en compartir sus sabiduría por tener paciencia y nobleza y brindarnos sus conocimientos. A mi madre y a mi pequeño hijo por darme fuerzas e insistir a superarme para un triunfo y seguro en la vida. Finalmente sé que todos mis sueños y propósitos se me darán porque creo en mí.

Luisa Padilla Shuña.

RESUMEN

El informe final titulado “Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles”, siendo su objetivo general el determinar la relación que existe entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. El tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación fue descriptiva correlacional y la metodología de esta investigación estuvo basado en la recolección de datos a través de las encuestas del tipo cuantitativo, y se utilizó el método descriptivo. Para la recolección de datos, se empleó como técnica de investigación, la encuesta, la cual fue aplicada a un conjunto de profesionales, tomando como muestra a 50 personas. La variable prueba de oficio se observa que el 10,00% de encuestados refieren que los jueces solicita la prueba de oficio y 90.00% refiere que No. Asimismo, la variable imparcialidad de los jueces civiles se observa que el 14,00% de encuestados refieren que se vulnera las garantías procesales y 86.00% refiere que No. Conclusión, existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,467$ correlación moderada positiva y $pvalor= 0,001 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%.

Palabras claves: La prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles

ABSTRACT

The final report titled “Ex officio evidence and the impartiality of civil judges”, its general objective being to determine the relationship that exists between ex officio evidence and the impartiality of civil judges, in the judicial district of Ucayali 2024. The type of research was basic, the level of research was descriptive correlational; The methodology of this research was based on data collection through quantitative surveys, and the descriptive method was used. For data collection, the survey was used as a research technique, which was applied to a group of professionals, taking 50 people as a sample. The ex officio test variable shows that 10.00% of respondents report that judges request ex officio testing and 90.00% report that No. Likewise, the variable impartiality of civil judges shows that 14.00% of respondents report that procedural guarantees are violated and 86.00% report that No. Conclusion, there is a significant relationship between ex officio evidence and the impartiality of civil judges, in the judicial district of Ucayali 2024. After applying the Spearman statistical test, $r= 0.467$ moderate positive correlation and $pvalue= 0.001 < 0.01$ is obtained, that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%.

Keywords: The ex officio test and the impartiality of civil judges

ÍNDICE

| | |
|---|--------------------------------------|
| Portada..... | i |
| JURADO EVALUADOR | ¡Error! Marcador no definido. |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN..... | iii |
| DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD..... | iv |
| CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... | v |
| DEDICATORIA | vi |
| AGRADECIMIENTO | viii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT..... | x |
| ÍNDICE..... | xi |
| INDICE DE TABLA..... | xiv |
| INDICE DE FIGURA | xv |
| INTRODUCCIÓN | xvi |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 18 |
| 1.1. Planteamiento del Problema | 18 |
| 1.2. Formulación del Problema de Investigación..... | 20 |
| 1.2.1. Problema General. | 20 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 20 |
| 1.2.3. Objetivo general | 20 |
| 1.2.4. Objetivos específicos..... | 21 |
| 1.3. Justificación de la Investigación | 21 |
| 1.3.1. Justificación teórica | 21 |
| 1.3.2. Justificación práctica..... | 21 |
| 1.3.3. Justificación metodológica | 21 |
| 1.3.4. Justificación social..... | 22 |
| 1.4. Delimitación del estudio | 22 |
| 1.4.1. Delimitación espacial..... | 22 |
| 1.4.2. Delimitación temporal..... | 22 |
| 1.5. Viabilidad del estudio | 22 |
| 1.5.1. Evaluación técnica..... | 22 |
| 1.5.2. Evaluación financiera..... | 22 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 23 |
| 2.1. Antecedentes del problema..... | 23 |

| | | |
|--|--|----|
| 2.1.1. | A nivel internacional:..... | 23 |
| 2.1.2. | A nivel nacional: | 24 |
| 2.1.3. | A nivel local: | 26 |
| 2.2. | Bases teóricas | 27 |
| 2.2.1. | Prueba de oficio..... | 27 |
| 2.2.2. | Imparcialidad de los jueces civiles | 37 |
| 2.3. | Definición de términos básicos:..... | 48 |
| 2.4. | Formulación de hipótesis | 49 |
| 2.4.1. | Hipótesis General | 49 |
| 2.4.2. | Hipótesis específicas | 50 |
| 2.5. | Variables | 50 |
| 2.5.1. | Definición conceptual de la variable..... | 50 |
| 2.5.2. | Definición operacional de la variable. | 51 |
| 2.5.3. | Operacionalización de la variable | 51 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA..... | | 54 |
| 3.1. | Tipo de investigación | 54 |
| 3.2. | Nivel de investigación | 54 |
| 3.3. | Diseño de la investigación..... | 55 |
| 3.4. | Método de la investigación | 55 |
| 3.5. | Población y muestra..... | 55 |
| 3.5.1. | Población..... | 55 |
| 3.5.2. | Muestra. | 56 |
| 3.6. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 56 |
| 3.6.1. | Técnicas | 56 |
| 3.6.2. | Instrumentos..... | 56 |
| 3.7. | Validez y confiabilidad del instrumento..... | 56 |
| 3.8. | Técnicas para el procesamiento de la información..... | 57 |
| 3.8.1. | Recolección de datos | 57 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | | 60 |
| 4.1. | Presentación de resultados | 60 |
| 4.1.1. | Variable I: Prueba de oficio..... | 60 |
| 4.1.2. | Variable II: Imparcialidad de los jueces civiles | 63 |
| 4.2. | Contrastación de hipótesis | 65 |
| 4.3. | Discusión | 68 |
| CONCLUSIONES | | 71 |

| | |
|---|----|
| RECOMENDACIONES | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 74 |
| ANEXOS | 78 |
| Anexo 1: Matriz de Consistencia | 79 |
| Anexo 2: Instrumentos de aplicación..... | 80 |
| Anexo 3: Matriz de validación | 84 |
| Anexo 4: Confiabilidad del instrumento | 90 |
| Anexo 5: Base de datos | 92 |
| Anexo 6: Autorización de publicación..... | 96 |
| Anexo 7: Informe de conformidad del asesor | 97 |
| Anexo 8: Informe de conformidad del asesor | 98 |
| Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia | 99 |

INDICE DE TABLA

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Variable: Las pruebas de oficio | 60 |
| Tabla 2. Dimensión: Complementación de los medios probatorios | 61 |
| Tabla 3. Principios de la prueba de oficio | 62 |
| Tabla 4. Dimensión: Facultad del Juez | 62 |
| Tabla 5. Variable: La imparcialidad de los jueces civiles..... | 63 |
| Tabla 6. Dimensión: Vulneración de las garantías procesales | 63 |
| Tabla 7. Dimensión: Vulneración de la prueba..... | 64 |
| Tabla 8. Dimensión: Límites legales de los jueces civiles | 65 |
| Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles | 66 |
| Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman la dimensión complementación de los medios probatorios y la variable imparcialidad de los jueces civiles..... | 66 |
| Tabla 11 . Aplicación de la prueba estadística de Spearman la dimensión los principios de la prueba de oficio y la variable imparcialidad de los jueces civiles. | 67 |
| Tabla 12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman la dimensión facultad del Juez y la variable imparcialidad de los jueces civiles..... | 68 |

INDICE DE FIGURA

| | |
|---|----|
| Figura 1. Dimensión: Las pruebas de oficio | 61 |
| Figura 2. Dimensión: Complementación de los medios probatorios | 61 |
| Figura 3. Dimensión: Principios de la prueba de oficio | 62 |
| Figura 4. : Dimensión: Facultad del Juez..... | 62 |
| Figura 5. Dimensión: Imparcialidad de los Jueces Civiles | 63 |
| Figura 6. Dimensión: Vulneración de las garantías procesales | 64 |
| Figura 7. Dimensión: Vulneración de la prueba en el proceso civil..... | 64 |
| Figura 8. Dimensión: Límites legales de los jueces civiles | 65 |

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024”, sostiene que el derecho a probar como derecho fundamental goza de la progresividad que caracteriza a los derechos fundamentales, por lo que tiende a perfeccionarse gradualmente –o ser perfeccionado–, tanto en su concepción como en su contenido, con la finalidad de alcanzar la verdad jurídica objetiva y contribuir de una manera más eficaz al logro de una sociedad libre, reconciliadora y justa, por ello la doctrina moderna propone la reducción de las reglas de exclusión de los medios probatorios. Continúa señalando, en armonía con ello, tanto el contenido del derecho a la prueba como los límites a su ejercicio deben ser determinados e interpretados teniendo como objetivo la búsqueda de la verdad jurídica objetiva y la finalidad de alcanzar la paz social en justicia.

Asimismo, la imparcialidad del juez, es como un principio procesal en nuestra práctica judicial, resulta ser una expresión mono disciplinaria de los principios generales del Derecho, debe ser entendida como aquel parámetro o regla a seguir por todo Juez que desee cumplir con el cuidadoso y difícil deber de impartir justicia; además es necesario que en el Perú, nuestros jueces tengan presente que, la imparcialidad como principio procesal, se configura como una de las características esenciales del proceso judicial. Es por ello que el juez no puede ser parte del proceso, ni personalmente ni en nombre del Estado y si un juez que tiene el sentido verdadero de la justicia, renunciara voluntariamente al ejercicio de su jurisdicción en caso de que él tuviera que considerarse como parte.

Este trabajo estuvo conformada por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio “Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024”.

Capítulo II: Estuvo conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Estuvo conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Se debe tener presente que en Ecuador, se ha desarrollado un debate referente al aspecto probatorio oficioso en un proceso civil, ya que se puede precisar, que la prueba oficiosa reviste una utilidad necesaria para el juez y de esta manera, se logra en obtener la verdad de los hechos y siempre en cuando no afecte al debido proceso y la tutela judicial efectiva. En Guayaquil, se podido apreciar que no se aplica mucho la prueba de oficio en los procesos civiles, lo que en otras legislaciones de la región es un instrumento de gran valor, y que los magistrados buscan la verdad para la solución de conflictos, siempre encuadrados dentro del debido proceso. Se debe tener presente que la garantía de todo proceso es descubrir la verdad y la prueba de oficio es un elemento de elevado valor, una herramienta fundamental que los magistrados usan al momento de llegar al completo convencimiento y que las partes no han logrado a traves de sus medios probatorios, y esto lo hace, con la finalidad de satisfacer su acercamiento a la verdad procesal, por lo que su legislación le da esa facultad al juez para ordenar en realizar nuevas pruebas, para lograr una tutela judicial efectiva.

En el Perú, la prueba de oficio es una facultad que tiene los magistrados, en buscar la verdad en el proceso y busca incrementar el acervo probatorio, que a veces las partes procesales, no lo han hecho. Ahora, se debe tener presente que los magistrados al aplicar esta prueba de oficio, no se va inclinar

alguna de las partes, sino lo que pretende es probar la existencia de un hecho, que va determinar para el caso respecto, ya que al magistrado le pueda causar duda ante un hecho que está administrando justicia y que debido a la insuficiencia probatoria ofrecida por las partes, es que actúa una de oficio. Se debe tener en cuenta el juez, que al practicar una prueba de oficio, no vulnera su imparcialidad con las partes, y el juez debe ejercer estas facultades ya que su conducta ha de ser analizada en cada caso en concreto.

Ahora en la doctrina, hay corrientes que señalan que esta prueba de oficio, puede vulnerar los derechos de una parte en el proceso civil, ya que el juez realiza una prueba no ofrecida por la otra parte, ya sea demandado o demandante. Ahora, se debe tener presente que la prueba de oficio es una excepción a la regla, y que su uso debe realizarse en forma limitada y debe respetar los derechos de las partes. Esta excepción se realiza por los magistrados, para obtener pruebas que no fueron ofrecidas oportunamente por los sujetos procesales, pero debe ser en forma limitada, para no vulnerar los derechos de ellos, por lo que esta prueba no debe ser utilizada como una forma de suplir la falta de pruebas de las partes, sino que debe ser utilizada de manera complementaria.

Se debe tener presente, que la prueba de oficio en el proceso civil, sólo puede ser dispuesta de modo excepcional a la regla, ya que los sujetos procesales en un proceso civil, en la etapa postulatoria, ofrecen pruebas tanto el demandantes y el demandado, ya que de acuerdo al principio de aportación de parte de las pruebas. Pero esta regla tiene una excepción, referente a la aportación de las pruebas, y por regla, las pruebas son de parte, salvo por excepción, lo son de oficio.

En nuestra norma procesal, permite a los magistrados, en decisión motivada e inimpugnable, en ordenar la actuación de medios probatorios de oficio por excepción, porque las partes son las que ofrecen, pero debida a una inadecuada aportación de pruebas ofrecidos por ellos y el juez no toma convicción sobre los hechos, ya que es responsabilidad de los jueces en administrar una correcta justicia, pero al utilizar esta herramienta procesal, no debe vulnera su imparcialidad de los jueces, porque los jueces, de ser un

tercero ajeno al caso que juzga, sin tener interés en el resultado de la sentencia.

Se debe tener presente que los magistrados hacen uso de esta herramienta, que muchas veces algún sector de la doctrina, que establece que pudo haberse convertido en un arma muy peligrosa y que podría afectar la imparcialidad del juez en un proceso civil, porque el juez va realizar a mandar una prueba no ofrecida por las partes y esto va favorecer a uno de ellos, lo cual, sería en el fondo una afectación de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de los sujetos en un proceso civil, y por estas consideraciones, es que decidimos investigar y llegar a ver si las pruebas de oficio podrían vulnerar la imparcialidad de los jueces civiles, en un proceso civil.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la complementación de los medios probatorios y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024?

¿Qué relación existe entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024?

¿Qué relación existe entre la facultad del juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024?

1.2.3. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

1.2.4. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre la complementación de los medios probatorios y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Determinar la relación que existe entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Determinar la relación que existe entre la facultad del juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

1.3. Justificación de la Investigación

1.3.1. Justificación teórica

La investigación servirá como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad de las pruebas de oficio y si realmente al utilizar esta herramienta, podría afectar la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

1.3.2. Justificación práctica

El informe final fue realizada, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024, ya que vemos que son utilizadas constantemente en los procesos civiles, cuando no hay pruebas que le den convicción, sobre las pretensiones solicitadas por los sujetos procesales.

1.3.3. Justificación metodológica

La investigación se utilizó un método deductivo, es decir se trabajó de lo general a lo específico, por consiguiente, se obtendrán conclusiones generales.

1.3.4. Justificación social

El informe final tuvo un impacto social muy importante, porque las variables de estudio que se trabajó, fueron las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, y que son variables que están relacionados positivamente en nuestro contexto social, ya que los jueces civiles aplican esta herramienta excepcional y que van interactuar en los habitantes de la provincia de Coronel Portillo de Ucayali.

1.4. Delimitación del estudio

1.4.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en el distrito judicial de Ucayali 2024.

1.4.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo en los meses de agosto hasta diciembre del 2024.

1.5. Viabilidad del estudio

1.5.1. Evaluación técnica.

En la elaboración del informe final se consideró todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa.

1.5.2. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, se hizo económicamente accesible para presentes investigadores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional:

Burgos (2021), en su tesis titulado "*Prueba de oficio en el sistema procesal del Ecuador*". (Tesis para el grado de magister). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, llegó a la conclusión, que se ha desarrollado en esta tesis aspectos relacionados en lo que respecta al aspecto probatorio oficioso en el ámbito del proceso civil, con la correspondiente evaluación de que si la prueba oficiosa reviste la utilidad necesaria para llegar a obtener la verdad de los hechos y se incluye también esta investigación la revisión de la doctrina que conlleva a la materia de exposición y, si esta contribuye a tomar en cuenta el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En esta investigación hemos podido concluir, en la poca o nula aplicación de la prueba de oficio en los procesos civiles, lo que en otras legislaciones de la región es un instrumento de gran valor, y, que los juzgadores tienen en sus manos para la resolución de conflictos para la búsqueda de la verdad, siempre encuadrados dentro del debido proceso y obviamente según cada litigio en particular, pero sin dudar se observa que la aplicación de la prueba oficiosa ayudaría en gran manera a la resolución de los conflictos. La garantía de todo proceso es descubrir

la verdad y la prueba de oficio es un elemento de elevado valor, una herramienta fundamental que el juez/a debe usar al momento de llegar al completo convencimiento en el momento en que los medios probatorios no hayan logrado su cometido, para satisfacer su acercamiento a la verdad procesal, es imperioso la utilización de la herramienta legal de la prueba de oficio que le otorga nuestra legislación al ser el árbitro del proceso con esa facultad de poder ordenar las mismas y que sin la aplicación de estas pruebas de oficio, se estarían alejando de la tutela judicial efectiva.

2.1.2. A nivel nacional:

Salas (2021), en su artículo titulado “*La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil*”; ”. (Tesis para el título profesional). De la Universidad de Lima, se llegó a la conclusión, no todos los procesos civiles se rigen estrictamente por una fórmula procesal única e invariable. Dependiendo de las características de cada caso, el proceso tendrá igualmente mayor o menor grado de complejidad. Por ende, a mayor grado de complejidad y por la imprecisión jurídica que lo caracterice, mayor será la dificultad para su solución. En el tipo de procesos complejos e instrumentales, el contradictorio será siempre abierto en todas las etapas del proceso y será de mayor intensidad en la etapa probatoria. En estos procesos, la finalidad será dar la solución adecuada al conflicto a través de una fórmula jurídica en justicia, dependiendo de la demostración de las premisas planteadas por las partes. Por ello, la verdad material será una finalidad imprecisa y puede agotar los esfuerzos procesales en vano, perjudicando la salud del proceso. La actividad probatoria implica una técnica procesal de prueba vs. contraprueba, en la cual se desarrollarán las mejores habilidades legítimas y legales que exige la buena conducta procesal, tanto para acreditar los dichos como para desacreditar los medios de la parte contraria.

Loli Romero Tarazona (2018), en su tesis *“La prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modernidad y celeridad procesal”*. (Tesis para optar el grado de maestro). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, llegó a la conclusión, que la modificación del artículo 194^o mediante la Ley 30293 ha adecuado la regulación de la prueba de oficio al debido proceso y la ha dotado de mayor predictibilidad. La redacción original de la citada disposición no establecía requisitos para su actuación lo que ponía en riesgo la igualdad procesal, derecho de defensa y el debido proceso. Para ser adecuada al debido proceso, debe cumplir con las siguientes exigencias: debe estar basada en la identificación de supuestos habilitantes puntuales (insuficiencia probatoria por situación de incertidumbre, fraude procesal, interés superior del niño y asimetría probatoria) y las exigencias de fuente de prueba en el expediente, la no sustitución de la carga de la prueba de las partes, la pertinencia y demás principios de la prueba, así como la motivación. Del mismo modo, para ser respetuosa del debido proceso, la actuación de la prueba de oficio debe respetar el contradictorio. Los poderes judiciales de iniciativa en materia probatoria han sido redefinidos. La modificación impuesta ha dado lugar a restringir drásticamente la amplitud de la iniciativa probatoria de oficio, la cual ha quedado circunscrita a supuestos de excepción. En la actualidad el juez civil tiene menores poderes probatorios de oficio; en ese sentido, la reforma de la prueba de oficio ha dado lugar a un cambio funcional en el proceso civil, ya que la función social de pacificación del proceso civil, fundada en la justicia y búsqueda de la verdad, ha retrocedido ante la exigencia de respeto al debido proceso y predictibilidad. Esto es, anteriormente la pretensión de justicia y verdad se había maximizado y se hacía a costa del debido proceso y la predictibilidad; actualmente dichos valores han sido armonizados. La prueba de oficio sólo puede ser dispuesta de modo excepcional a la regla general constituida por el principio de aportación de parte de las pruebas. Por regla, las pruebas son de parte; por excepción, lo son de oficio. Uno de los supuestos que habilita la prueba de oficio es la asimetría en el acceso a las fuentes de

prueba y el interés superior del niño. No se ha demostrado que la falta de previsibilidad en el ofrecimiento de pruebas ni el interés público justifiquen la prueba de oficio.

Jara (2022), en su tesis *“El uso de la prueba de oficio en el marco de la ley sobre modernidad y celeridad procesal en el proceso civil”*. (Tesis para optar el grado de magister). De la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, llegó a la conclusión, que la prueba de oficio es de uso cotidiano en los tribunales de justicia (por jueces de primer grado y por jueces de apelación), pese a que existen posiciones discrepantes en la doctrina sobre este particular (rechazada por aquellos teóricos que defienden la tesis garantista y apoyada con determinados límites por los que defienden la posición eficientista). El sistema procesal civil peruano es un sistema mixto que ha recibido el aporte del dispositivismo, liberalismo o sistema privatístico y del inquisitismo, intervencionismo o sistema publicístico, con una tendencia actual a un mayor predominio del sistema publicístico, donde si bien la actividad probatoria corresponde a las partes, también constituye una potestad o poder deber del Juez [prueba de oficio]; que debe ser utilizado para conseguir el fin previsto en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil. En la normatividad procesal civil peruana, corresponde al juez, en decisión motivada e inimpugnable, ordenar la actuación de medios probatorios de oficio cuando los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción; siendo que la aportación de los hechos y la responsabilidad de probarlos es una carga de la partes, la responsabilidad del juez, en relación a la carga de la prueba, sólo tiene cabida al existir hechos controvertidos respecto de los cuales resultan insuficientes los medios probatorios aportados por las partes.

2.1.3. A nivel local:

No existe tesis.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prueba de oficio

El autor Bustamante (2009) sostiene que el derecho a probar como derecho fundamental goza de la progresividad que caracteriza a los derechos fundamentales, por lo que tiende a perfeccionarse gradualmente –o ser perfeccionado–, tanto en su concepción como en su contenido, con la finalidad de alcanzar la verdad jurídica objetiva y contribuir de una manera más eficaz al logro de una sociedad libre, reconciliadora y justa, por ello la doctrina moderna propone la reducción de las reglas de exclusión de los medios probatorios. Continúa señalando, en armonía con ello, tanto el contenido del derecho a la prueba como los límites a su ejercicio deben ser determinados e interpretados teniendo como objetivo la búsqueda de la verdad jurídica objetiva y la finalidad de alcanzar la paz social en justicia (p.106).

El juez debe utilizar la potestad o poder deber inquisitivo para la actuación de medios probatorios de oficio, incorporando válidamente medios probatorios documentales al proceso, que hayan sido aportado por las partes sin observar las formalidades del proceso; mecanismo que permite asegurar una sentencia con justicia y como expresión del debido proceso sustantivo.

La aportación de los hechos y la consiguiente responsabilidad de probarlos es una carga de las partes; el papel activo del juez comienza, en relación a ello, cuando surgen puntos controvertidos; si no existen hechos controvertidos, sólo queda declarar el derecho que corresponde, debiendo el juez aceptar como ciertos los hechos reconocidos por las partes. Entonces, la responsabilidad del juez, en relación a la carga de la prueba, sólo tiene cabida al existir hechos controvertidos respecto de los cuales resultan insuficientes los medios probatorios aportados por las partes. Dado que el juzgador tiene que formarse una convicción para impartir la justicia esperada, debe ordenar de oficio, en decisión motivada, la actuación de aquellos

medios probatorios que le permitan resolver los indicados hechos controvertidos.

En consideración del maestro Alsina (2003), la sentencia del juez, debe ser, en lo posible, la expresión de la verdad; esto es lo que interesa a la sociedad; para ello, debe tener facultades para investigar por sí mismo en la medida necesaria para completar su información o aclarar alguna situación dudosa; aquí radica el deber del juez, respecto de la carga de la prueba (p.411).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA DE OFICIO

En el sistema dispositivo tradicional, dentro de un proceso, la materia probatoria radicaba exclusivamente en los medios de convicción aportados por las partes, dado que el Juez no contaba con los poderes que le permitiesen disponer de oficio de la práctica de pruebas.

La prueba de oficio no carece de relevancia práctica, pues su finalidad es asegurar la efectiva igualdad de las partes en el proceso, el develamiento de fraudes en perjuicio de terceros e impedir sentencias inhibitorias y nulidades futuras. Esta iniciativa probatoria del Juez, no debe entenderse como ayuda al débil sino como una manera de esclarecer la situación fáctica materia de controversia⁴⁸. En nuestra legislación, el Código Procesal Civil en el artículo 194º reconoce la facultad del juez de solicitar pruebas de oficio: *“Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.*

Además, la carga probatoria de oficio debe respetar el derecho de defensa de las partes y si la producción de las pruebas de oficio se hiciera a sus espaldas o se les limitara el derecho de contradicción, se afectaría dicho derecho. No puede alegarse que el hecho de no poder impugnarse los mandatos que contienen pruebas de oficio implica la afectación del

derecho a la defensa de las partes, pues dichas pruebas podrán ser contradichas luego de su ejecución.

La iniciativa probatoria del juez debe partir de hechos alegados por las partes pero que no han sido demostrados adecuadamente según su criterio; y se orienta al logro de una decisión justa imparcial respecto a la pugna entre las partes del proceso. Montero Aroca diferencia entre actos de demostración y de verificación. En los primeros se incluyen los producidos por las partes y en los segundos los procedentes de la iniciativa del juzgador, aunque finalmente, ambos actos confluyen en el mismo punto.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE OFICIO

La prueba de oficio tiene carácter supletorio

Se debe tener presente, que la prueba de oficio no reemplaza la actividad de las partes, solo la complementa en caso que no hay un aporte de prueba. Lo que denota que la actividad probatoria del juez tiene carácter subsidiario, es decir, de ser insuficientes los medios probatorios presentados por las partes para obtener una decisión adecuada al Derecho en el conflicto que estas tienen; el juez tendrá que intervenir solicitando de oficio la actuación de otros medios probatorios que le permitan generar convicción para sentenciar. Es decir, en ningún caso la facultad probatoria del juez deberá sustituir, anular, subsumir o suplir la actividad probatoria de las partes. Así, cuando las partes proporcionen al juez elementos probatorios suficientes para producirle certeza de los hechos; no habrá necesidad de que el juez ejercite sus poderes.

La prueba de oficio tiene carácter supletorio

La prueba de oficio no reemplaza la actividad de las partes, solo la complementa. Lo que denota que la actividad probatoria del juez tiene carácter subsidiario, es decir, de ser insuficientes los medios probatorios presentados por las partes para obtener una decisión adecuada al Derecho en el conflicto que estas tienen; el juez tendrá

que intervenir solicitando de oficio la actuación de otros medios probatorios que le permitan generar convicción para sentenciar. Es decir, en ningún caso la facultad probatoria del juez deberá sustituir, anular, subsumir o suplir la actividad probatoria de las partes. Así, cuando las partes proporcionen al juez elementos probatorios suficientes para producirle certeza de los hechos; no habrá necesidad de que el juez ejercite sus poderes.

La actuación de la prueba de oficio debe ser razonable

La prueba de oficio se realiza ante la existencia de medios probatorios deficientes (causa) que generan falta de certeza en el juez del proceso. sobre los puntos controvertidos (efecto). La decisión judicial que ordene de oficio la actuación de un medio probatorio debe ser razonable. Es decir, la actuación de una prueba de oficio debe darse en un contexto de razonabilidad, que impida la transformación del juez en un ayudante de las partes, dejando de lado la imparcialidad que debe mostrar en todo proceso. El criterio de razonabilidad que debe seguirse evita la práctica ilimitada y no; el uso técnico de la prueba de oficio. En el primer párrafo del artículo 194º del CPC se indica que el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios. Es decir, la resolución que emita un juez, ordenando la actuación de una prueba no considerada por alguna de las partes, debe estar debidamente motivada.

Se puede solicitar la actuación de cualquier clase de medio probatorio con la prueba de oficio

De acuerdo a lo señalado en el artículo 194º del CPC, se puede inferir que la facultad que tiene el juez de solicitar medios probatorios de oficio, no se limita a determinados tipos de prueba. Siendo así resulta que el juez puede actuar cualquiera de los medios de prueba típicos reconocidos en el artículo 192º del referido código, es decir⁶³. La declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos; la pericia; y la inspección judicial.

Y también puede solicitar la actuación de los medios probatorios atípicos recogidos en el artículo 193º del mismo cuerpo legal: Los medios probatorios atípicos están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios.

LA PRUEBA DE OFICIO EN EL ACTUAL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Una de las facultades para hacer efectiva la igualdad de las partes es la prueba de oficio contemplada en el primer párrafo del artículo 194º de nuestro actual Código Procesal Civil, que señala lo siguiente:

“Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes”.

La jurisprudencia en sede nacional sostiene que la decisión de actuación oficiosa debe ser razonable y adecuadamente motivada (garantía del justiciable, reconocida constitucionalmente). Asimismo, se ha establecido que para que un fallo se sustente en una prueba de oficio esta deberá ser declarada como tal por el juez mediante la resolución correspondiente, pero no considerarla sin haberla admitido, porque de no ser así la valoración por parte del juez de los medios probatorios resultaría arbitraria.

En el Estado peruano, un Estado democrático en el que se reconocen derechos constitucionales, resulta imprescindible la actividad probatoria del juez vía prueba de oficio, para efectuar una apropiada valoración de los intereses en juego. Esta facultad debe usarla el juez excepcionalmente de manera razonable y, asimismo, respetando el derecho de defensa de los litigantes.

En este mismo sentido se pronuncia la Casación N° 130-2003-PIURA del 30 de diciembre del 2003 donde igualmente se admite la posibilidad de incorporar prueba extemporánea, la que debe ser

notificada a las partes para que ejerzan su correspondiente derecho de defensa: *“Los juzgadores, atendiendo a los fines del proceso consagrados en el artículo II del Código Procesal Civil, y acorde con la facultad que establece el artículo 194 del mismo cuerpo legal, pueden incorporar al proceso medios probatorios de oficio que estimen convenientes; con lo cual también es posible incorporar la prueba extemporánea ofrecida por una de las partes, para lo cual deben emitir la resolución correspondiente, la que debe notificar a las partes a efecto de que estas puedan hacer valer sus argumentos de defensa”*.

Dimensiones de prueba de oficio

Dimensión I: Complementación de los medios probatorios

La prueba de oficio es una herramienta que le permite a los jueces para resolver aquellos casos en que la actividad probatoria de las partes no fue la esperada, como muchas veces suele ocurrir en la realidad, es por eso que nuestro código procesal civil, permite que algunas ocasiones el juez opta por aplicar la prueba de oficio, que ya se ha dicho que es una herramienta en forma excepcional, porque a través de ellos los magistrados pueden ordenar la actuación de medios probatorios adicionales a los ofrecidos por las partes, para poder resolver la controversia.

Indicadores

- **Insuficiencia probatoria**

Según el autor Reyes (1995), menciona que:

Conviene señalar cuáles serían las situaciones de excepcionalidad que se deben considerar para ordenar la prueba de oficio. En mi opinión esta situación de excepcionalidad se relaciona directamente con la insuficiencia de prueba, vinculada a una situación de incertidumbre por ausencia de pruebas, lo que llama deficiencia probatoria por vacío cognoscitivo. Para evaluar el

uso de la prueba de oficio, en el proceso se debe presentar determinado problema de prueba, básicamente que el juez se encuentre en una situación que lo lleve a considerar que no es suficiente los medios de prueba incorporados por las partes para resolver el conflicto, es incierto el resultado del conflicto con lo aportado por las partes, básicamente aquí nos encontraríamos en un supuesto de ausencia de determinados medios de prueba..

- **Utilidad probatoria para esclarecer la verdad**

Según Zamora (2014), la utilidad probatoria para esclarecer la verdad es simplemente el principio que: “se enmarca desde dos dimensiones, el de la libertad de medios de prueba y el de la libertad de objeto. La libertad de medios de prueba permite la utilización de cualquier medio probatorio, salvo, claro está, los expresamente prohibidos” (p.19).

Dimensión II: Principios de la prueba de oficio

El autor Puelles (2022), señala que la prueba de oficio se encuentra regulada en el artículo 184° del Código Procesal Civil y se trata de una herramienta excepcional que le permite a los jueces ordenar la actuación de medios probatorios adicionales y que sean pertinentes para dilucidar la controversia cuando se presente un escenario: Los medios probatorios ofrecidos por las partes han sido insuficientes para formar convicción en el Juez ya sea de primera o segunda instancia

Indicadores

- **Principio dispositivo**

Según De la Olivas, (2012):

Derivado de la naturaleza eminentemente particular de los derechos e intereses en juego, en virtud del cual el

proceso se construye asignando (o reconociendo) a las partes un papel de gran relieve, de modo que, en primer lugar, se hace depender la existencia real del proceso y objeto concreto del libre poder de disposición de los sujetos jurídicos implicados en la tutela jurisdiccional que se pretende y, en segundo lugar, los resultados del proceso dependen en gran medida del ejercicio por las partes de las oportunidades de actuación procesal (alegaciones y prueba) abstractamente previstas en la norma jurídica.

- **La imparcialidad**

Según Cordón, (1994):

Sobre este argumento, se sabe que el deber de imparcialidad es una garantía fundamental que se desprende del ejercicio de la función jurisdiccional de todo Estado y que en la actualidad se encuentra reconocido en la mayoría de las constituciones modernas. En este sentido, se afirma que el reconocimiento (y su utilización) de la referida por los tribunales implicaría cierta parcialidad con alguna de las partes; siendo así, no estaría en las condiciones necesarias que se necesitan como para valorar objetivamente el trámite y resultado de la actividad probatoria. El juzgador en el ámbito interno podría inclinarse a dar mayor credibilidad a los medios de prueba aportados por él que al de las partes, lo que pondría en peligro su imparcialidad.

- **Principio contradictorio**

Por el principio del contradictorio (también denominado como principio de audiencia) las partes procesales tienen el derecho de participar activamente en los actos durante el procedimiento judicial y en la toma de decisión por el juzgador. Es por ello que la dinámica del proceso (entendida

como un conjunto de actos concatenados y preestablecidos destinados a la determinación del caso) se articula a través del contradictorio. La importancia en el proceso —al menos como regla general— es tan determinante que su omisión puede derivar en su nulidad. En este sentido, Calamandrei afirmaba que se trata de un principio fundamental del proceso, su fuerza motriz, su garantía suprema (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

- **Interés privado**

Quizá el argumento más utilizado de manera intuitiva para objetar la prueba de oficio, especialmente cuando estamos en un escenario de proceso civil (y en general en los procesos no penales), es que el interés o situación jurídica material es de naturaleza privada, por lo que los justiciables deben ser libres en su disposición o determinación. En otras palabras, al ser las partes titulares de los derechos materia de controversia son libres en su disposición de presentarlo o no al proceso (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

- **Carga de la prueba**

Según, Rosenberg, (2002):

La carga de la prueba en sentido estricto parte de aquella situación en la que los enunciados de las hipótesis fácticas no han sido debidamente confirmados (con las pruebas presentadas) como para alcanzar el grado de suficiencia que les permita ser considerados verdaderos. Para dar solución a este problema se utiliza esta carga (como una regla de juicio o de decisión) en virtud de la cual quien no demuestra la verdad de las versiones de los hechos simplemente pierde el caso”.

Dimensión III: Facultad del juez

El artículo 194 del Código Procesal Civil contiene un enunciado legal que confiere al juez un poder probatorio con carácter de facultad excepcional y no una obligación; esta disposición legal habilita al juez a realizar prueba de oficio, cuando el caso así lo amerite, respetando los límites impuestos por el legislador (Sociedades, 2023).

“El juez fijará los puntos controvertidos con precisión y exhaustividad. Los cuales no deben ser una mera descripción de las pretensiones procesales postuladas en el proceso” (Sociedades, 2023).

Indicadores

- **Instrumento procesal de los jueces**

El autor Pérez (2015), señala que son “evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia, haciendo uso de los instrumentos procesales de los jueces el mismo que se encuentra amparados en la ley” (p.3).

- **Facultad independiente a la voluntad de las partes**

El autor Pérez (2015), menciona que: “que el juez, es aquella persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta la facultad independiente a la voluntad de las partes” (p.3).

- **Herramienta auxiliar de los jueces**

Según el autor Pérez (2015), son aquellas: “técnicas que utilizan los jueces para llegar a establecer responsabilidades” (p.3).

2.2.2. Imparcialidad de los jueces civiles

Teoría de imparcialidad del juez

Según el autor López (2020), señala:

La palabra imparcial se aplica para referirse a aquel que juzga o procede con imparcialidad. En tanto, la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, el cual establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o por razones que, de alguna manera, se caractericen por no ser apropiadas a la exclusiva función jurisdiccional del juzgador (p.25).

Según Monroy (1996), señala que:

La imparcialidad como principio procesal en nuestra práctica judicial, resulta ser una expresión monodisciplinaria de los principios generales del Derecho, debe ser entendida como aquel parámetro o regla a seguir por todo Juez que desee cumplir con el cuidadoso y difícil deber de impartir justicia; además es necesario que en el Perú, nuestros jueces tengan presente que, la imparcialidad como principio procesal, se configura como una de las características esenciales del proceso judicial. Es por ello que el juez no puede ser parte del proceso, ni personalmente ni en nombre del Estado. Un juez que tiene el sentido verdadero de la justicia renunciara voluntariamente al ejercicio de su jurisdicción en caso de que él tuviera que considerarse como parte (p.22).

Según el autor Picado (2014), señala:

La imparcialidad sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas. La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma

diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas. Por ejemplo, la mayor parte de los sistemas legales establecen penas diferentes para los delitos de acuerdo a la gravedad de los mismos. Esto no implica la presencia de parcialidad: las diferentes penas se determinan según un criterio objetivo y predecible, en este caso la ley. La imparcialidad sostiene que, para todas las personas, ese criterio imparcial se aplica en forma homogénea (p.30).

Según el autor Escobar (2009), menciona:

En la doctrina se dice que la imparcialidad es condición necesaria, aunque no suficiente para la independencia. En todo caso, tanto la independencia como la imparcialidad son categorías relacionales que se proyectan sobre una pluralidad de situaciones o escenarios; ser independiente implica precisar con respecto de quién o de qué; y, en segundo lugar, son categorías instrumentales dirigidas a realizar los principios de legalidad y de juridicidad inherentes al Estado de Derecho: a reforzar la dependencia de la ley y la independencia de las partes. De otro lado, la imparcialidad es una garantía procesal y es la garantía de un proceso justo. La imparcialidad es consustancial a la propia función de juzgar; un juez parcial no es un verdadero juez. La imparcialidad judicial reclama la neutralidad del órgano juzgador, pero sólo en ocasiones su transgresión así mismo será una infracción del principio de legalidad, ya que cabe que un juez imparcial opte entre distintas interpretaciones de las leyes, unas más adecuadas al tenor de la ley que otras. Quiere decir que el juez está constitucional y convencionalmente obligado a dictar sentencia de acuerdo con la ley y los valores de una comunidad social y no contaminado por los prejuicios y convicciones personales. Tampoco la nota de imparcialidad es equivalente al valor justicia, es decir, a su realización en un caso concreto, pese a su conexión con el derecho a un juicio justo. Un juez estrictamente imparcial puede acabar por ser un juez injusto, pero es mucho más probable que un juez parcial sea injusto. En definitiva, lo que significa la imparcialidad es que la ley el ordenamiento jurídico sea

el único criterio de juicio del juez. La imparcialidad quiere decir desinterés y neutralidad; consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez, finalidad a la que atiende todo un sistema de incompatibilidades y prohibiciones, de recusaciones y abstenciones, es decir, que la imparcialidad, el desinterés y la neutralidad se dan en relación con la decisión misma, lo cual no significa que la decisión sea objetiva, sigue siendo subjetiva pero dentro del marco jurídico existente, el cual prevé incluso las sanciones para aquellos sujetos que lo vulneren y decidan con intereses personalísimos que no realizan los postulados constitucionales y de justicia en última instancia (p.188).

Según el Martínez (2010), menciona:

La imparcialidad se hace indispensable hablar primero del juez, pues es sobre él, que recae el deber de ser imparcial; el sentenciador como ser humano, la persona racional, con una formación jurídica, con sentimientos, paradigmas, con un sentido de lo ético, de lo social y ante todo con una biografía de vida; si bien es cierto el juez debe desprenderse de lo subjetivo para poder atarse a lo objetivo en el proceso, (es lo que anhelamos en aras de un proceso lleno de garantías) también lo es que jamás podemos esperar del ser humano que pierda su naturaleza y es de ella ser propenso a la preferencia por sentimientos de identidad con muchas o pocas cosas el mundo que lo rodea, más aun si se trata del mundo de los hechos que conforman el litigio. Cuando nos referimos a la imparcialidad, se coincide en afirmar que “es la ausencia de perjuicio o de interés subjetivo del juez en que el conflicto se solucione de determinada manera”, donde se da aplicación a la ley sin predilecciones personales, esto no implica que el juez descuide su parte humana dentro del proceso y mucho menos que le esté permitido darle predominio a ella; el elemento subjetivo en las actuaciones procesales del fallador se trata de algo inevitable, es de la esencia del ser humano, de su propia condición, lo que supone una carga subjetiva existente en la actuación del juez dentro del proceso,

entonces, como se trata de algo que la Ley, las partes, los litigantes y ni el mismo juez pueden evitar de forma absoluta, lo que si podemos pretender es minimizar en lo posible la injerencia de esa parte subjetiva que acompaña al ser humano investido de la calidad de sentenciador dentro del proceso, todo con miras a obtener como consecuencia en el desarrollo del litigio, así como en la sentencia, un fallo producto del debate probatorio de las partes, marco este, donde él debe obtener razonadamente un grado tal de convencimiento que le permita obrar conforme los principios y preceptos constitucionales y legales, escapando así a una sentencia autoritaria, arbitraria y parcializada (p.5).

La imparcialidad del juez en el proceso

La imparcialidad del juez como principio está dirigido a las partes, es a ellas a quienes se les garantiza la conducta del juez para que vean protegidos y amparados sus derechos.

Para el autor Arogonese (1997), menciona:

Que el juez no debe tener ninguna influencia, ni objetiva, ni subjetiva para con las partes, el juez como detentor de la justicia debe darle cumplimiento a la tutela jurídica efectiva siendo imparcial. Por su carácter fundamental para los sistemas procesales, esta garantía ha sido denominada como el principio supremo del proceso.

Para el autor San Martin (1999), menciona:

La imparcialidad es uno de los elementos integrantes del debido proceso, siendo esto a su vez una garantía procesal genérica, de tal manera que la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, que permite al juez desempeñar un papel super partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías. Esto quiere decir que el juez debe despojarse de cualquier motivo de carácter subjetivo para cumplir con su deber y dar solución a un determinado conflicto (p.32).

Para ambos autores cabe resaltar es que la imparcialidad, tanto como principio y como garantía, exige una conducta al juez que debe manifestarse de manera precisa en una indiferencia sobre intereses de las partes en conflicto, esto es, la de cumplir el rol súper partes a la que hemos hecho referencia en líneas arriba.

Criterio adoptado por el máximo intérprete de la Constitución.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recada en el expediente N° 2465- 2004-AA/TC, ha sostenido, respecto al principio de imparcialidad, que:

1. Pues bien, mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

2. En esa perspectiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en importante jurisprudencia que resulta pertinente traer a colación, desarrolló la teoría de las apariencias, indicando que si bien la imparcialidad personal de un juez se presume a falta de prueba en contrario, también hay que tener en cuenta cuestiones de carácter funcional y orgánico, y, en ese sentido, debe comprobarse si la actuación del juez ofrece garantías suficientes para excluir toda duda legítima sobre su imparcialidad, frente a lo cual se observará que, incluso las apariencias, pueden revestir importancia.

3. En efecto, existen situaciones concretas que desmerecen la confianza que deben inspirar los tribunales o determinados jueces en la sociedad, las cuales pueden darse, entre otras, por evidente prevalencia de preferencias políticas en las decisiones, demostraciones públicas desproporcionadas respecto a su posición

personal en determinado fallo, falta de neutralidad en la actuación de los jueces, desacato a los deberes de la propia organización del Poder Judicial, y, con mayor razón, la imparcialidad judicial en casos en que el juez haya sido sancionado en reiteradas oportunidades por las mismas infracciones u otras relacionadas a su actuación.

Dimensión I: Vulneración de las garantías procesales

Las garantías constitucionales comprenden un grupo de mecanismos que establece la Constitución; por un lado, para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho reconocido por ella; y por otro, para proteger a determinados principios constitucionales (El abc del Derecho, 2023).

Indicadores

- **Derecho de defensa**

Según Ruiz, (2017):

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.

- **Derecho a la contradicción**

El contradictorio se constituye en uno de los principios jurídicos procesales de mayor importancia en el estudio y comprensión de la prueba. Basta recordar ahora que su relevancia es tal que tiene su fundamento en el derecho de defensa (artículo 139, inciso 14, de la Constitución); aunque

también se ha dicho que su cobertura fundamental se ubica en el derecho al debido proceso (artículo 139, inciso 3). Por esta razón es que en la doctrina contemporánea se califica al contradictorio como derecho fundamental procesal de todas las personas. En síntesis, esto significa que como regla general de toda decisión judicial, en cualquier estado del proceso, el juez debe haber escuchado anticipadamente a las partes (contradictorio previo) a fin de que sus razones sean evaluadas en la resolución (Corte suprema de justicia de la república, 2017)

- **El debido proceso**

Campos, (2018):

“El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas”.

- **Tutela jurisdiccional**

Sánchez (2023):

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos.

- **Objetividad del juez**

La objetividad es un principio, un modo de cumplimiento de la función jurisdiccional asignada específicamente a la persona del juzgador. Esta afirmación, aunque provisional, es especialmente significativa. Señala que la persona del juzgador se encuentra activamente implicada en la elucidación de la objetividad como principio moral (Saldaña, s.f).

Dimensión II: Vulneración de la prueba en el proceso civil

La Prueba constituye una actividad procesal de parte, dirigida a demostrar al Juez o Tribunal la certeza positiva o negativa de los hechos controvertidos (y por ende necesitados de prueba). Tiene una trascendencia notoria y necesaria en el proceso civil para la tutela de derechos e intereses, más concretamente para el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Elderecho.com, s.f.).

Indicadores

- **Interés privado del proceso civil**

Quizá el argumento más utilizado de manera intuitiva para objetar la prueba de oficio, especialmente cuando estamos en un escenario de proceso civil (y en general en los procesos no penales), es que el interés o situación jurídica material es de naturaleza privada, por lo que los justiciables deben ser libres en su disposición o determinación (Montero Aroca, 2006).

- **Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio**

La prueba de oficio y la carga de la prueba no son instituciones que se cancelen entre sí o que se apliquen en la misma etapa del razonamiento judicial, sino que se tratan

de dos herramientas útiles para los jueces pero que se aplican en momentos y situaciones distintas. Así, la prueba de oficio será de especial relevancia durante la etapa valorativa del razonamiento judicial, cuando luego de haberse agotado toda la actividad probatoria el juez considere que hay afirmaciones sobre hechos que no han sido respaldadas por los medios probatorios y, en consecuencia, han quedado dudas para tener por probado o no el hecho. En estas circunstancias podrá acudir a la prueba de oficio con las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico y procurar la actuación de nuevos medios probatorios para tener por acreditadas las afirmaciones sobre los hechos. Si es que a pesar de haber agotado esta posibilidad y el juez considera que hay afirmaciones que no han sido acreditadas por las partes, acudirá a la carga de la prueba para determinar sobre cuál de las partes recaerán las consecuencias de la insuficiencia probatoria por ser esta la que tuvo interés en que esas afirmaciones queden debidamente acreditadas. A modo de cierre podemos responder la pregunta del título y como el lector podrá advertir, la prueba de oficio y la carga de la prueba no son rivales sino son dos instituciones que se complementan entre sí y se pueden aplicar durante el razonamiento judicial, pero en momentos distintos (Elias, 2022).

- **Destrucción a la carga de la prueba**

Fidelitis (2024), señala que la carga de la prueba es un concepto fundamental en el derecho procesal civil que determina quién tiene la responsabilidad de probar los hechos en disputa en un juicio. Entender este concepto es crucial para cualquier persona involucrada en un proceso judicial.

- **Vulneración de la imparcialidad judicial**

La imparcialidad, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desarrolla cuando el Juez en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa, careciendo de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Dimensión III: Límites legales de los jueces

El problema contemporáneo sobre la prueba de oficio en los ordenamientos jurídicos está centrado en la determinación de sus límites, que marcan los contornos para su adecuado ejercicio en el proceso judicial. Toda forma de ejercicio del poder en una determinada comunidad requiere de cierta demarcación, a fin de que sus actos no terminen convirtiéndose o viéndose como decisiones arbitrarias. Estos límites funcionan como criterios que permiten a los destinatarios de las decisiones ejercer un control sobre ellos; en el derecho esta posibilidad de intervención de los ciudadanos se constituye en una característica de un Estado constitucional. El valor de la democracia no se agota en el simple acto del sufragio cada cierto tiempo, es necesario además un control de las actuaciones o decisiones del detentador del poder. En el ámbito del Poder Judicial, la situación no puede ser distinta, por lo que se hace necesario que los justiciables o partes procesales puedan ejercer un control previo de las decisiones de los jueces. El ejercicio del poder probatorio del juez en examen es un caso particular del contexto descrito; esto sin perjuicio del propósito epistémico que persigue respecto de la búsqueda de la verdad de los hechos (Corte suprema de justicia de la república, 2017).

Indicadores

- **Excepcional**

La regla general respecto de la aportación de los elementos de prueba al proceso es que sean las partes quienes se encarguen de hacerlo. Basta recordar que el principio dispositivo tiene como propósito poner a disposición de las partes el proceso judicial para que, en el ejercicio de su autonomía de la voluntad, hagan valer sus intereses privados. También el principio de aportación de parte, que rige en el proceso civil, hace referencia a la potestad de las partes de alegar datos fácticos de la realidad discutida del proceso, así como proponer la prueba de tales elementos (Montero, 2002, p.27).

El derecho de prueba no significa atribuir a los justiciables el monopolio exclusivo en materia probatoria, pues existe la posibilidad de cierta iniciativa probatoria al juez. La iniciativa probatoria de oficio completa la iniciativa de las partes, teniendo la primera un carácter meramente facultativo, eventual y limitado Pero se debe precisar que se trata de una facultad excepcional o extraordinaria, que tiene un carácter restrictivo y complementario a la responsabilidad de las partes de intentar acreditar las alegaciones de los hechos narrados en el proceso. Este poder probatorio no puede suplir la iniciativa de las partes, ya que no busca reservar exclusivamente al juez la facultad de proponer prueba, sino una protección al principio de aportación de parte; esto sin considerar los límites a los que está expuesto su ejercicio, como el que es materia de este análisis. Este parámetro también puede entenderse en el sentido de que los jueces no pueden —ni deben— utilizar la prueba de oficio como primera opción o como una decisión ordinaria para incorporar pruebas al proceso, son las partes los primeros

convocados a intentar demostrar sus alegaciones sobre los hechos (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

- **Pertinencia**

El autor Alfaro (2016), señala que la pertinencia que, si bien la insuficiencia probatoria debe ser extraída de las fuentes de prueba, esta a su vez debe hacerse tomándose en cuenta los hechos discutidos en el proceso, quedando proscrita cualquier labor en la que el juez se suplante a una de las partes del proceso (p.24).

- **Fuentes de prueba**

Nos encontramos que al juez se le dota de grandes facultades, pero estas no atender y proteger los valores de la sociedad. En buena cuenta, se pretende que el juez busque las fuentes de prueba, se pone al juez como meta para buscar la verdad y que las partes deban colaborar con él, finalmente, el juez puede incluir hechos al proceso y por ello salir a investigar (Alfaro,p.24,2016).

2.3. Definición de términos básicos:

Abogado

Un Abogado es el profesional responsable de asesorar, orientar y representar a sus clientes en asuntos legales. Normalmente se tiene la concepción de que estos individuos lidian mayormente con el derecho penal; sin embargo, tal perspectiva es errada, ya que existe un diverso número de especializaciones que van desde el derecho tributario y mercantil, pasando por el de inmigración y el corporativo, hasta el civil y el internacional. Por lo general, trabajan en firmas jurídicas, en donde se especializan en un área determinada, asimismo, algunos optan por trabajar de manera independiente o autónoma (Neuvoo, 2017).

Juez

Hernández (2021), menciona:

El juez es el actor central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza, sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general (p.60).

Justicia

Según el autor Melo (2012), señala:

La justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana; consiste en atribuir a cada uno lo suyo; se aplica también a la distribución, de modo que cada cual reciba lo que le corresponde a su mérito o dignidad; coincide con los principios de equidad.

Resolución judicial

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (Wikipedia, 2021).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la complementación de los medios probatorios y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Existe relación significativa entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Existe relación significativa entre la facultad del juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

Variable I: Prueba de oficio

Por otro lado el jurista Echandi (1985), señala lo siguiente: “Que el Juez, en tanto sujeto principal de la relación jurídica procesal y del proceso, le corresponde decretar oficiosamente toda clase de pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos que interesen al proceso” (p.80).

Variable II: Imparcialidad de los jueces

Según el autor López (2020), señala:

La palabra imparcial se aplica para referirse a aquel que juzga o procede con imparcialidad. En tanto, la imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, el cual establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o por razones que, de alguna manera, se

caractericen por no ser apropiadas a la exclusiva función jurisdiccional del juzgador (p.25).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: Prueba de oficio

Para la operacionalización de la variable de la prueba de oficio, se aplicará con el instrumento del cuestionario, en base de 13 preguntas, que serán dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Variable II: Imparcialidad de los jueces

Para la operacionalización de la variable de la imparcialidad de los jueces, se aplicará un instrumento del cuestionario en base de 14 preguntas que serán dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Prueba de oficio

| Dimensiones | Indicadores | Ítems | | Escala de Medición NOMINAL |
|--|---|-------|--|----------------------------|
| | | Nº | Contenido | |
| DIMENSION 1: COMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS | Insuficiencia probatoria | 1 | ¿Considera que ante el acopio de insuficiencia probatoria, el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal? | 1.NO 2. SI |
| | Utilidad probatoria para esclarecer la verdad | 2 | ¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez civil haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente como utilidad probatoria para esclarecer la verdad? | |
| | | 3 | ¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad en los hechos materia de un proceso civil? | |
| DIMENSIÓN 2 : PRINCIPIOS DE LA PRUEBA DE OFICIO | Principio Dispositivo | 4 | ¿Considera que la aportación de las prueba, es solo facultad de las partes del proceso en base del principio dispositivo? | |

| | | | | |
|--|--|----|--|--|
| | | 5 | ¿Considera que ante por insuficiencia de pruebas, el juez civil puede actuar una prueba de oficio y vulnerar el principio dispositivo? | |
| | La imparcialidad | 6 | ¿Considera que la prueba de oficio ordenada por el juez civil, vulnera su imparcialidad en el proceso civil? | |
| | Principio Contradictorio | 7 | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por el juez civil, vulnera el principio contradictorio de las partes? | |
| | Interés privado | 8 | ¿Considera que el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes? | |
| | Carga de la prueba | 9 | ¿Considera que la carga de la prueba solamente está destinado a las partes de un proceso civil? | |
| | | 10 | ¿Considera que tanto a los demandantes y al demandado son los que están obligados la carga de la prueba para respaldar sus pretensiones? | |
| DIMENSIÓN 3 : FACULTAD DEL JUEZ | Instrumentos procesales de los jueces | 11 | ¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria de las partes de un proceso civil? | |
| | Facultad independiente a la voluntad de las partes | 12 | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por un juez civil, vulnera la facultad independiente a la voluntad de las partes? | |
| | Herramienta auxiliar del juzgador | 13 | ¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos? | |

b. Variable II: Imparcialidad de los jueces

| Dimensiones | Indicadores | Ítems | | Escala de Medición NOMINAL |
|---|--------------------------|-------|--|----------------------------|
| | | N.º | Contenido | |
| DIMENSION 1: VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES | Derecho de defensa | 1 | ¿Considera usted, la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa de las partes? | 1. No 2. Si |
| | Derecho de contradicción | 2 | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, ordenada por los jueces civiles, vulnera al derecho de contradicción de las partes? | |
| | | 3 | ¿Considera usted, que el derecho de contradicción, es una garantía para la administración de justicia? | |
| | El debido proceso | 4 | ¿Considera usted, que en todo proceso civil, se debe respetar el debido proceso? | |

| | | | |
|---|--|----|--|
| | | 5 | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, vulnera el debido proceso? |
| | Tutela jurisdiccional | 6 | ¿Considera usted, que los jueces deben siempre dar una tutela jurisdiccional a las partes procesales de un proceso civil? |
| | Objetividad del juez | 7 | ¿Considera usted, que las pruebas deben ser valoradas con objetividad por el juez civil? |
| DIMENSIÓN 2 : VULNERACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL | Interés privado del proceso civil | 8 | ¿Considera usted, que al actuar la prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes de un proceso civil? |
| | Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio. | 9 | ¿Considera usted, que hay incompatibilidad entre derecho a la prueba y la prueba de oficio? |
| | Destrucción a la carga de la prueba | 10 | ¿Considera usted, que al actuar una prueba de oficio, se destruye a la carga de la prueba? |
| | Vulneración de la imparcialidad judicial | 11 | ¿Considera el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera la imparcialidad judicial de los jueces civiles? |
| DIMENSIÓN 3 : LÍMITES LEGALES DE LOS JUECES | Excepcional | 12 | ¿Considera que la prueba de oficio, es una excepción a la carga de la prueba de las partes? |
| | Pertinencia | 13 | ¿Considera que al actuar una prueba de oficio, la prueba debe ser pertinente con los hechos? |
| | Fuentes de prueba | 14 | ¿Considera que las fuentes de pruebas son suficiente para el convencimiento del juez respecto a los hechos afirmados por las partes? |

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

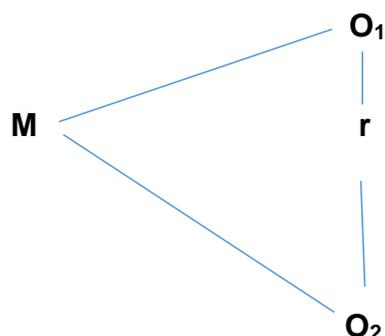
La investigación fue básica, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación, dentro de este.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal de este estudio fue saber cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En el alcance se plantean hipótesis correlacionales, no se plantean como variables independientemente o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.

El esquema que se utilizó:



Dónde:

M: Abogados y jueces.

O₁: Variable 1 Prueba de oficio

O₂: Variable 2 Imparcialidad de los jueces

R: Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

La investigación fue de diseño no experimental. En este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Método de la investigación

Se utilizó el método deductivo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo eso teniendo en consideración de relación dependencia que existe un principio menor frente a un principio mayor.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Según el autor Hernández (2014), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las

poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 50 entre abogados y jueces.

3.5.2. Muestra.

La muestra estuvo conformada por:

| JUECES DEL PODER JUDICIAL SEDE CENTRAL DE CORONEL PORTILLO | ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA |
|--|--|
| 3 | 47 |

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los jueces y abogados.

3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento, que es el cuestionario para cada variable de la investigación.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicio de expertos

| Nº | Expertos | Especialidad | Valoración del instrumento |
|----|--------------------------------------|--------------|----------------------------|
| 01 | Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales | Magister | Confiable |
| 02 | Abg. Juan Carlos Ramirez del Aguila | Abogado | Confiable |
| 03 | Mg. Fernando Arechaga Navarro | Magister | Confiable |

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

| Instrumento | Nºítems | Alfa de Cronbach |
|-------------------------------------|---------|------------------|
| La prueba de oficio | 13 | ,814 |
| Imparcialidad de los jueces civiles | 14 | ,814 |

“La prueba de oficio”, de $\alpha = ,814$ (altamente confiable) y para instrumento: “Imparcialidad de los jueces civiles” de $\alpha = ,814$ (altamente confiable).

3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

3.8.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se realizó con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados y jueces.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizará la tabulación

mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.

- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 22.

Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Prueba de oficio

Tabla 1.
Variable: Las pruebas de oficio

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 05 | 10,00 |
| | NO | 45 | 90,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

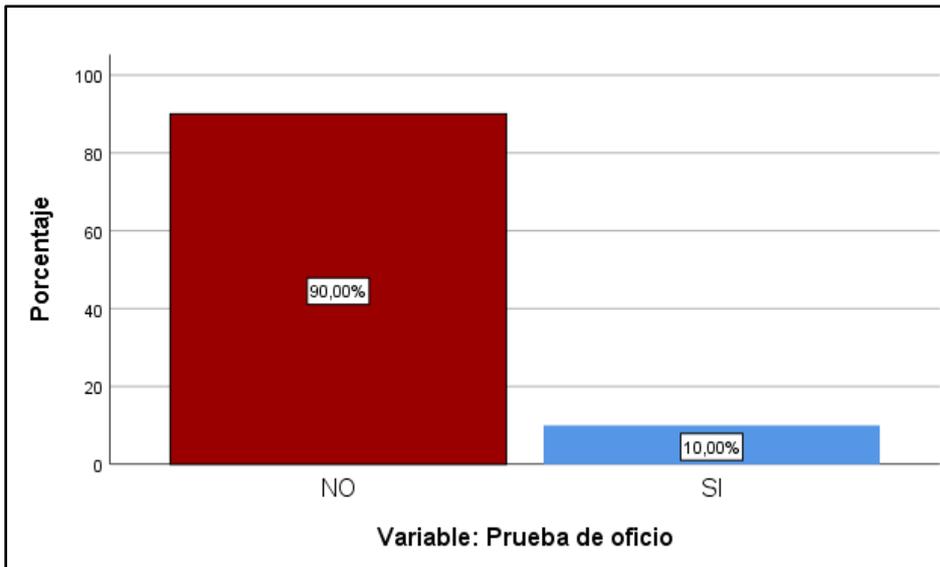


Figura 1. Dimensión: Las pruebas de oficio

Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 10,00% de encuestados refieren que los jueces solicita la prueba de oficio y 90.00% refiere que No.

Tabla 2.

Dimensión: Complementación de los medios probatorios

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 06 | 12,00 |
| | NO | 44 | 88,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

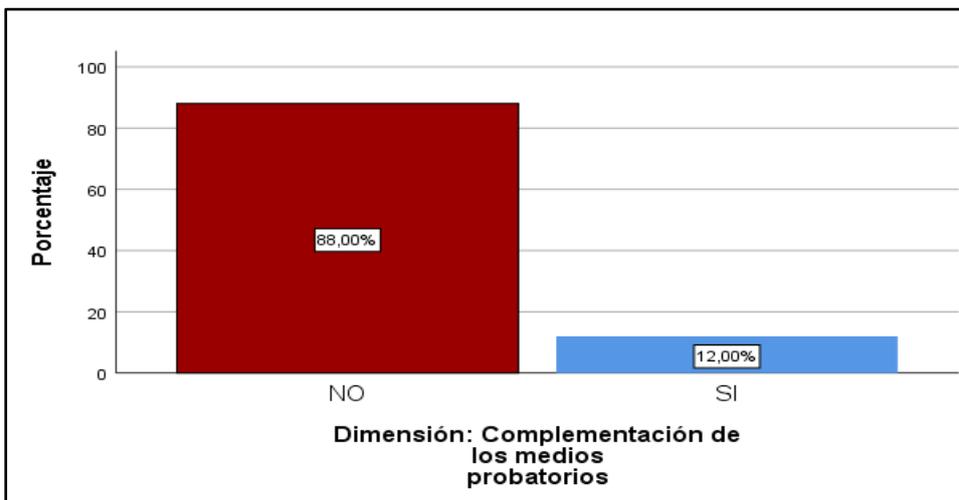


Figura 2. Dimensión: Complementación de los medios probatorios

Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 12,00% de encuestados refieren se complementa los medios probatorios y 88.00% refiere que No.

Tabla 3.
Principios de la prueba de oficio

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 03 | 6,00 |
| | NO | 47 | 94,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

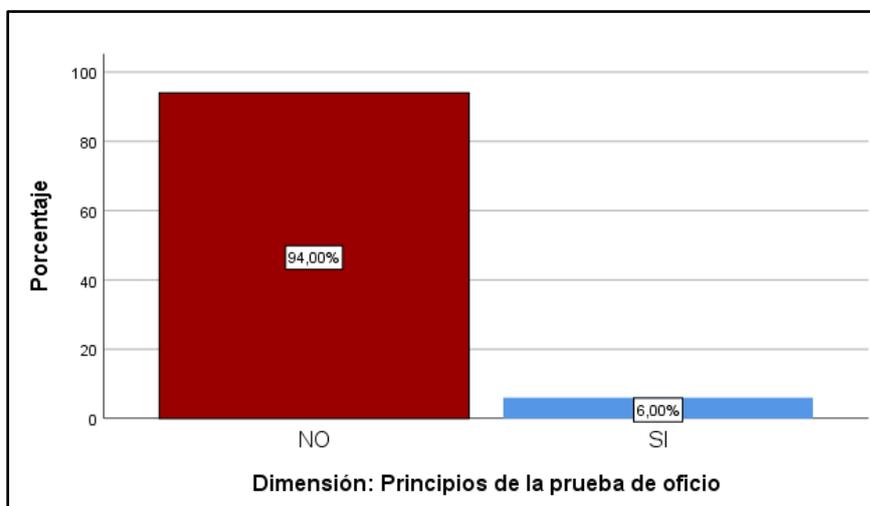


Figura 3. Dimensión: Principios de la prueba de oficio

Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 6,00% de encuestados refieren que se aplica los principios de la prueba de oficio y 94.00% refiere que No.

Tabla 4.
Dimensión: Facultad del Juez

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 04 | 8,00 |
| | NO | 46 | 92,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

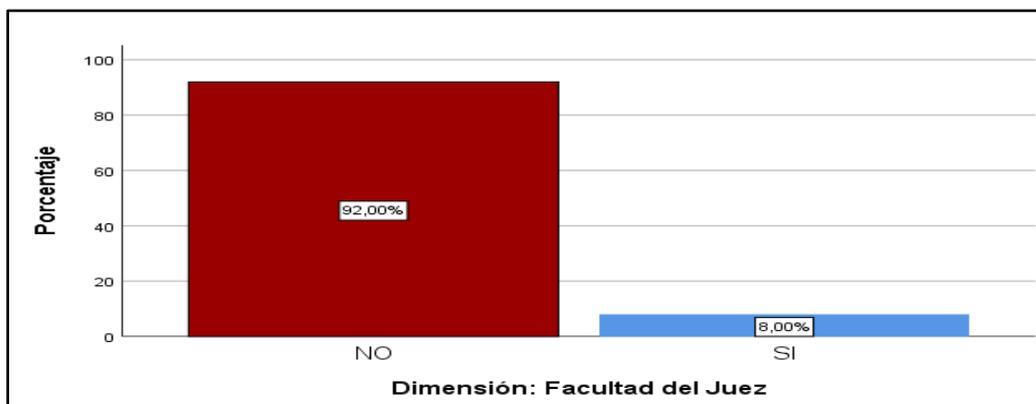


Figura 4. : Dimensión: Facultad del Juez

Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 8,00% de encuestados

refiere que se aplica el Código Procesal Civil que confiere al juez un poder probatorio con carácter de facultada excepcional y no una obligación y 92.00% refiere que No.

4.1.2. Variable II: Imparcialidad de los jueces civiles

Tabla 5.

Variable: La imparcialidad de los jueces civiles

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 06 | 12,00 |
| | NO | 44 | 88,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

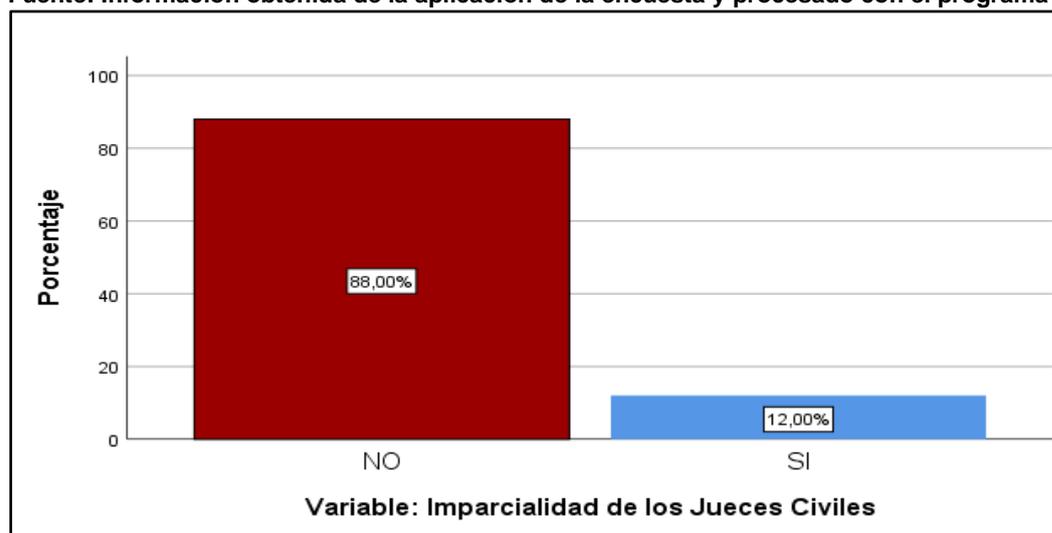


Figura 5. Dimensión: Imparcialidad de los Jueces Civiles

Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 12,00% de encuestados refieren que la actuación de los jueces es imparcial y 88.00% refiere que No.

Tabla 6.

Dimensión: Vulneración de las garantías procesales

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 07 | 14,00 |
| | NO | 43 | 86,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

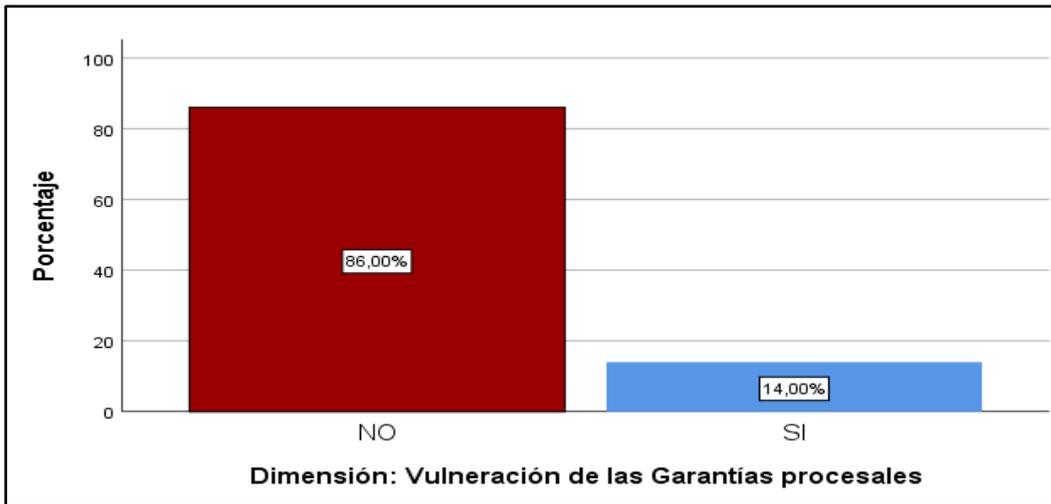


Figura 6. Dimensión: Vulneración de las garantías procesales

Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 14,00% de encuestados refieren que se vulnera las garantías procesales y el 86,00% refiere que No.

Tabla 7.

Dimensión: Vulneración de la prueba

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 26 | 52,00 |
| | NO | 24 | 48,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

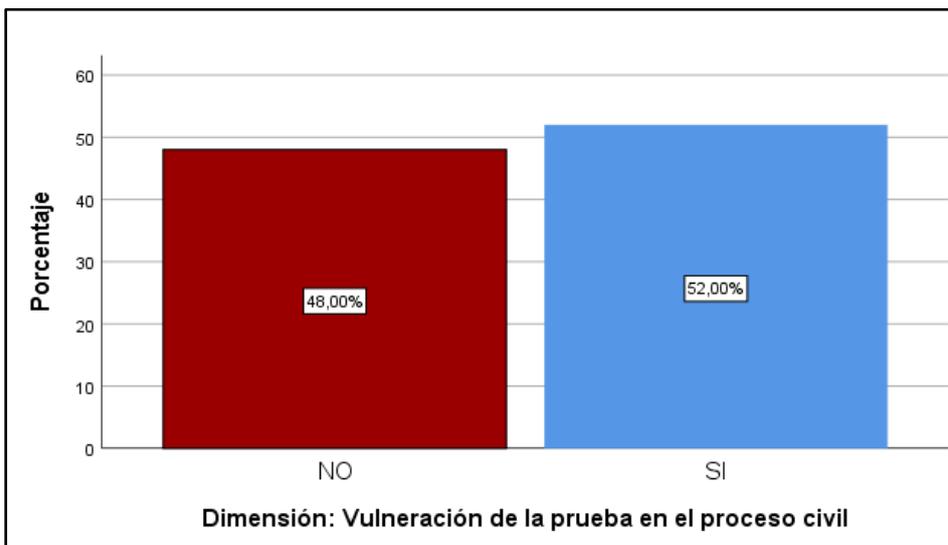


Figura 7. Dimensión: Vulneración de la prueba en el proceso civil

Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 52,00% de encuestados refieren que se vulnera la prueba en el proceso civil y 48,00% refiere que No.

Tabla 8.

Dimensión: Límites legales de los jueces civiles

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------|------------|------------|
| Válido | SI | 10 | 20,00 |
| | NO | 40 | 80,00 |
| | TOTAL | 50 | 100 |

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

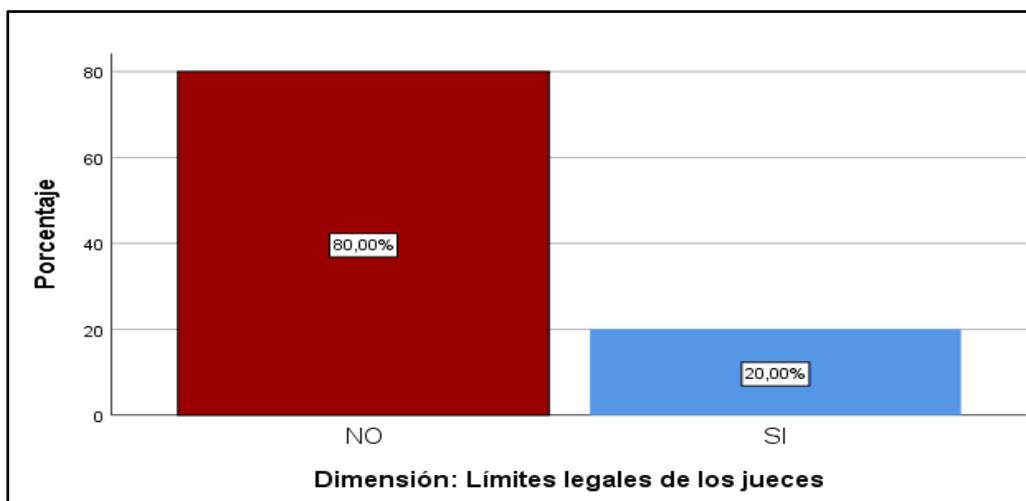


Figura 8. Dimensión: Límites legales de los jueces civiles

Fuente: Tabla N°8

Interpretación: Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 20,00% de encuestados refieren que se aplica los límites legales y 80.00% refiere que No.

4.2. Contrastación de hipótesis

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Hi: Existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles

| Correlaciones | | | | |
|-----------------|---|----------------------------|--------|--------|
| | | | V1 | V2 |
| Rho de Spearman | Variable (V1): Las pruebas de oficio | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,467** |
| | | Sig. (*bilateral) | . | ,001 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Variable(V2): Imparcialidad de los jueces civiles | Coeficiente de correlación | ,467** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,001 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,467$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,001 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024

Tabla 10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman la dimensión complementación de los medios probatorios y la variable imparcialidad de los jueces civiles.

| Correlaciones | | | | |
|-----------------|---|----------------------------|--------|--------|
| | | | D1 | V2 |
| Rho de Spearman | Dimensión (D1): Las pruebas de oficio | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,558** |
| | | Sig. (*bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Variable(V2): Imparcialidad de los jueces civiles | Coeficiente de correlación | ,558** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman

se obtiene $r = 0,558$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la complementación de los medios probatorios y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°2

H0: No existe relación significativa entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024

Hi: Existe relación significativa entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Tabla 11

Aplicación de la prueba estadística de Spearman la dimensión los principios de la prueba de oficio y la variable imparcialidad de los jueces civiles.

| | | Correlaciones | | |
|-----------------|---|----------------------------|-------|-------|
| | | | D2 | V2 |
| Rho de Spearman | Dimensión (D2): Principios de la prueba de oficio | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,324* |
| | | Sig. (*bilateral) | . | ,022 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Variable(V2): Imparcialidad de los jueces civiles | Coeficiente de correlación | ,324* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,022 | . |
| | | N | 50 | 50 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,324$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,022 < 0,05$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%, se concluye existe relación significativa entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre facultad del Juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024

Hi: Existe relación significativa entre facultad del Juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024

Tabla 12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman la dimensión facultad del Juez y la variable imparcialidad de los jueces civiles.

| Correlaciones | | | | |
|-----------------|---|----------------------------|-------|-------|
| | | | D3 | V2 |
| Rho de Spearman | Dimensión (D3): Facultad del Juez | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,346* |
| | | Sig. (*bilateral) | . | ,014 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Variable(V2): Imparcialidad de los jueces civiles | Coeficiente de correlación | ,346* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,014 | . |
| | | N | 50 | 50 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,346$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,014 < 0,05$, es decir es significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%, se concluye existe relación significativa entre facultad del Juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa el 10,00% de encuestados refieren que los jueces solicita la prueba de oficio y 90.00% refiere que No, por otro lado, el 12,00% de encuestados refieren que la actuación de los jueces es imparcial y 88.00% refiere que No. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Lévano (2022), refiere, la prueba de oficio es una facultad del juez que se ciñe a la búsqueda de la verdad en el proceso y al incremento del acervo probatorio. Su ejercicio no supone que el juez se incline por una de las partes, sino que pretende esclarecer o probar la existencia de un hecho determinante para el caso respecto del cual se generan dudas debido a la poca información obtenida sobre él, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Romero (2020), refiere para ser adecuada al debido proceso, debe cumplir con las siguientes exigencias: debe estar basada en la identificación de supuestos habilitantes puntuales (insuficiencia probatoria por situación de incertidumbre, fraude procesal, interés superior del niño y asimetría probatoria) y las exigencias de fuente de prueba en el expediente, la no sustitución de la carga de la prueba de las partes, la pertinencia y demás principios de la prueba, así como la motivación, lo confirma Jara (2022), refiere la prueba de oficio es de uso cotidiano en los tribunales de justicia (por jueces de primer grado y por jueces de apelación, pese a que existen posiciones discrepantes en la doctrina sobre este particular (rechazada por aquellos teóricos que defienden la tesis garantista y apoyada con determinados límites por los que defienden la posición eficiente. La variable prueba de oficio se sustenta en Bustamante (2009), Gordon (1994), Rosenberg (2002) y la variable imparcialidad de los jueces civiles se sustenta en Arogonese y San Martín (1999). La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,467$ correlación moderada positiva y $pvalor= 0,001 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, dimensiones de la variable prueba de oficio, se observa que los niveles que predomina el nivel

NO están entre 88% y 94%, es decir no se aplica los principios de prueba de oficio, complemento de medios probatorio por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Bustamante (2009), Alsina (2003), Reyes (1995), Zamora (2014), Puelles (2022), Olivas, (2012), Pérez (2015), López (2020), Monroy (1996), Picado (2014), Escobar (2009), Martínez (2010), Ruiz, (2017), Campos, (2018), Fidelitis (2024), Alfaro (2016), Melo (2012), Hernández (2021), Neuvoo, (2017), Alfaro(2016) y Montero (2002).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,467$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,001 < 0.01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 10,00% de encuestados refieren que los jueces solicita la prueba de oficio y 90.00% refiere que No, por otro lado, el 12,00% de encuestados refieren que la actuación de los jueces es imparcial y 88.00% refiere que No

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la complementación de los medios probatorios y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,558$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 12,00% de encuestados refieren se complementa los medios probatorios y 88.00% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre los principios de la prueba de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,324$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,022 < 0.05$, es decir es significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%. Asimismo, el 6,00% de encuestados refieren que se aplica los principios de la prueba de oficio y 94.00% refiere que No.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre facultad del Juez y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,346$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,014 < 0.05$, es decir es significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 5%. Asimismo, el 8,00% de encuestados refiere que se aplica el Código Procesal Civil que confiere al juez un poder probatorio con carácter de facultada excepcional y no una obligación y 92.00% refiere que No.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en prueba de oficio se debe tomar en cuenta el primer párrafo del artículo 194° de nuestro actual Código Procesal Civil, donde refiere que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes, pero de manera excepcional.
2. Se recomienda a los magistrados del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión complementación de los medios probatorios, se debe utilizar la prueba de oficio, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes, son deficientes, por lo que el juez actúa de oficio, pero siempre y cuando no debe reemplazar totalmente a las partes.
3. Se recomienda a los magistrados del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión principios de la prueba de oficio, se debe en cuenta el artículo 184° del Código Procesal Civil, que se trata de una herramienta excepcional y que permite a los jueces ordenar la actuación de medios probatorios adicionales y que sean pertinentes para dilucidar la controversia cuando se presente un escenario.
4. Se recomienda a los magistrados del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión facultad del juez, se debe usar excepcionalmente la prueba de oficio, de manera razonable y respetando el derecho de defensa de los litigantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Salas Villalobos, S. (25 de febrero de 2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Universidad de Lima*, 27. Obtenido de file:///C:/Users/ESTUDIO%20JURIDICO%201/Downloads/5220-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19450-1-10-20210723%20(1).pdf
- Alfaro Valverde, L. (2016). *La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez*. Obtenido de En Revista de la Maestría en Derecho Procesal: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/5892/15612>
- Alsina, H. (2003). *Fundamentos de derecho procesal* (Vol. Volumen 4). México: Editorial jurídica universitaria.
- Arogonese Alonso, P. (1997). *Proceso y derecho procesal*,. Madrid : Madrid.
- BURGOS ARÁMBULO, B. (2021). PRUEBA DE OFICIO EN EL SISTEMA PROCESAL DEL ECUADOR. *OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, Ecuador.
- Bustamante Alarcón , R. (2009). *El derecho a probar o derecho a la prueba como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Campos Barranzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). *Lp Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Cordón Moreno, F. (1994). En I. a. procesal. Pamplona: Eunsa.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Noviembre de 2009). Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: file:///C:/Users/guiza/Downloads/Dialnet-LaImparcialidadJudicial-7856144.pdf
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 1242-2017 Lima Este (DÉCIMO PLENO CASATORIO CIVIL 2017). Obtenido de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Casacion-1242-2017-Lima-Este-LPDerecho.pdf>

De la Oliva Santos, A. (2012). En *Curso Derecho Procesal Civil* (pág. 205). Madrid: Universitaria Ramòn Areces.

Echandi, D. (1985). *Teoría del proceso* (Vol. II). Buenos Aires: Universidad.

El abc del Derecho. (09 de abril de 2023). *Las garantías constitucionales*. Obtenido de <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2023/04/SUPLEMENTO-83-Garantias-Constitucionales.pdf>

Elderecho.com. (s.f.). *Noticias jurídicas y actualidad*. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>

Elias Puelles, J. (12 de octubre de 2022). *lp Pasión por el Derecho*. Obtenido de La prueba de oficio y la carga de la prueba: ¿amigos o rivales?: <https://lpderecho.pe/la-prueba-de-oficio-y-la-carga-de-la-prueba-amigos-o-rivales/>

Elias Puelles, J. D. (12 de octubre de 2022). *LP Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-prueba-de-oficio-y-la-carga-de-la-prueba-amigos-o-rivales/>

Escobar, L. (2009). *La independencia, imparcialidad y de interés de árbitro*. Colombia . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n15/n15a07.pdf>

Fidelitis. (11 de julio de 2024). Obtenido de Fidelitis: <https://www.fidelitis.es/que-es-la-carga-de-prueba-proceso-civil/>

Hernández, F. (22 de julio de 2021). *EL QUEHACER DEL JUZGADOR*. Obtenido de EL QUEHACER DEL JUZGADOR: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ENRIQUE%20HERN%C3%81NDEZ%20FRANCO.pdf>

JARA BRITO, J. (2022). EL USO DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL MARCO DE LA LEY SOBRE MODERNIDAD Y CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO CIVIL. *Tesis para optar el grado de Maestro*. UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, Huaraz.

- Levano Poma, A. (2022). La prueba de oficio y la imparcialidad del juez. *deleyes*, 3.
- LOLI ROMERO TARAZONA, R. (2018). LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO CIVIL Y SU COMPATIBILIZACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO DE LA PROMOCIÓN DE LA MODERNIDAD Y CELERIDAD PROCESAL. *Tesis para optar el grado de maestro*. UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”, Huaraz.
- López, J. (2020). *El derecho a la imparcialidad del juzgador*. Lima : <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia>.
- Martínez, T. (2010). *La imparcialidad del juez respecto a la prueba de oficio*. Cartagena. Obtenido de [file:///C:/Users/JULIO%20GUIZADO/Downloads/2395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9290-1-10-20120419%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/JULIO%20GUIZADO/Downloads/2395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9290-1-10-20120419%20(2).pdf)
- Melo, M. (2012). *Algunos aportes al concepto de justicia*. México. Obtenido de <http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/268/CienciasSocialesyHumanas472.pdf;jsessionid=17EB93D96D5D1003BA04C7651CED8EED?sequence=1>
- Montero Aroca, J. (2006). *El proceso civil llamado social como instrumento de justicia audioria*. Valencia.
- Neuvoo. (22 de julio de 2017). *Neuvoo*. Obtenido de Neuvoo: <https://neuvoo.com.mx/neuvooPedia/es/abogado/>
- Perez, A. (2015). *Constitución y poder*. Universidad de Derecho Procesal, Coruña.
- Picado, C. (2014). *El derecho a ser juzgado por un juez imparcial*. El salvador : ISBN.
- PICÓ JUNOY, J. (s.f). *El juez y la prueba. Estudio de la errónea recepción del brocardo iudex iudicare debet secundum allegata*.
- Pisfil Flores, D. (2018). IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y PRUEBA DE OFICIO: ¿ENTRE LA DISCRECIONALIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE LOS

PODERES JUDICIALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO?
Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 14.

REYES, M. A. (1995). *LA PRUEBA DE OFICIO A PARTIR DE LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.*

Rosenberg, L. (2002). *La Carga de la prueba.* Buenos Aires: Krotoshin.

Ruiz Cervera, P. (23 de Agosto de 2017). *Lp Pasión por el derecho* . Obtenido de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Saldaña, J. (s.f). *La objetividad como principio moral en la labor judicial.* Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32079/29072#:~:text=La%20proposici%C3%B3n%20que%20dice%3A%20%E2%80%9CEste,cual%2D%20quier%20otro%20inter%C3%A9s%20particular.>

San Martin Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.

Sociedades. (2023). *¿QUÉ NOS TRAE EL DÉCIMO PLENO CASATORIO CIVIL?* Obtenido de <https://gesunmsm.com/portfolio/que-nos-trae-el-decimo-pleno-casatorio-civil/>

Wikipedia. (7 de julio de 2021). *Wikipedia* . Obtenido de Acerca de definiciones : <https://es.wikipedia.org/wiki/Imparcialidad>

Zamora, M. (2014). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal.* Acta Académica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Bachilleres: Luisa Padilla Shuña, Edinson Pizango Rios y Edson Jhair Barranca Yarasca



| Problema General | Objetivo General | Hipótesis General | Variable | Dimensión | Indicadores | Metodología |
|---|--|--|-------------------------------------|--|--|---|
| ¿Qué relación existe entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024? | Determinar la relación que existe entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. | Existe relación significativa entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024. | Prueba de oficio | Complementación de los medios probatorios | Insuficiencia probatoria | <ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN : Básica. • DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN : No experimental. • ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN : Cuantitativa. • ALCANCE : Descriptivo correlacional. |
| | | | | Principios de la prueba de oficio | Utilidad probatoria para esclarecer la verdad | |
| | | | | | Principio Dispositivo | |
| | | | | | La imparcialidad | |
| | | | | | Principio Contradictorio | |
| | | | | | Interés privado | |
| | | | | Facultad del juez | Carga de la prueba | |
| | | | | | Instrumento procesal de los jueces | |
| | | | | | Facultad independiente a la voluntad de las partes | |
| Problema Específico | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | Imparcialidad de los jueces civiles | Vulneración de las Garantías procesales | Derecho de defensa | |
| | | | | | Derecho de contradicción | |
| | | | | | El debido proceso | |
| | | | | Vulneración de la prueba en el proceso civil | Tutela jurisdiccional | |
| | | | | | Objetividad del juez | |
| | | | | | Interés privado del proceso civil | |
| | | | | Límites legales de los jueces | Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio. | |
| | | | | | Destrucción a la carga de la prueba | |
| | | | | | Vulneración de la imparcialidad judicial | |
| Excepcional | | | | | | |
| Pertinencia | | | | | | |
| Fuentes de prueba | | | | | | |

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.

Instrucciones: Estimado, el cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a **las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024.**

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

| PRUEBA DE OFICIO | | SÍ | NO |
|------------------|--|----|----|
| Ítems | | | |
| N° | DIMENSION 1: COMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Insuficiencia probatoria | | |
| 1 | ¿Considera que ante el acopio de insuficiencia probatoria, el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal? | | |
| | Utilidad probatoria para esclarecer la verdad | | |
| 2 | ¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez civil haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente como utilidad probatoria para esclarecer la verdad? | | |
| 3 | ¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad en los hechos materia de un proceso civil? | | |

| DIMENSIÓN 2 : PRINCIPIOS DE LA PRUEBA DE OFICIO | | | |
|--|--|--|--|
| Principio Dispositivo | | | |
| 4 | ¿Considera que la aportación de las prueba, es solo facultad de las partes del proceso en base del principio dispositivo? | | |
| 5 | ¿Considera que ante por insuficiencia de pruebas, el juez civil puede actuar una prueba de oficio y vulnerar el principio dispositivo? | | |
| La imparcialidad | | | |
| 6 | ¿Considera que la prueba de oficio ordenada por el juez civil, vulnera su imparcialidad en el proceso civil? | | |
| Principio Contradictorio | | | |
| 7 | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por el juez civil, vulnera el principio contradictorio de las partes? | | |
| Interés privado | | | |
| 8 | ¿Considera que el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes? | | |
| Carga de la prueba | | | |
| 9 | ¿Considera que la carga de la prueba solamente está destinado a las partes de un proceso civil? | | |
| 10 | ¿Considera que tanto a los demandantes y al demandado son los que están obligados la carga de la prueba para respaldar sus pretensiones? | | |
| DIMENSIÓN 3 : FACULTAD DEL JUEZ Instrumentos procesales de los jueces | | | |
| 11 | ¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria de las partes de un proceso civil? | | |
| Facultad independiente a la voluntad de las partes | | | |
| 12 | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por un juez civil, vulnera la facultad independiente a la voluntad de las partes? | | |
| Herramienta auxiliar del juzgador | | | |
| 13 | ¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos? | | |

| N° | IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES CIVILES Ítems | SÍ | NO |
|----|--|----|----|
| | DIMENSION 1: VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Derecho de defensa | | |
| 1 | ¿Considera usted, la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa de las partes? | | |
| | Derecho de contradicción | | |
| 2 | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, ordenada por los jueces civiles, vulnera al derecho de contradicción de las partes? | | |
| 3 | ¿Considera usted, que el derecho de contradicción, es una garantía para la administración de justicia? | | |
| | El debido proceso | | |
| 4 | ¿Considera usted, que en todo proceso civil, se debe respetar el debido proceso? | | |
| 5 | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, vulnera el debido proceso? | | |
| | Tutela jurisdiccional | | |
| 6 | ¿Considera usted, que los jueces deben siempre dar una tutela jurisdiccional a las partes procesales de un proceso civil? | | |
| | Objetividad del juez | | |
| 7 | ¿Considera usted, que las pruebas deben ser valoradas con objetividad por el juez civil? | | |
| | DIMENSIÓN 2 : VULNERACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL Interés privado del proceso civil | | |
| 8 | ¿Considera usted, que al actuar la prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes de un proceso civil? | | |
| | Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio. | | |
| 9 | ¿Considera usted, que hay incompatibilidad entre derecho a la prueba y la prueba de oficio? | | |
| | Destrucción a la carga de la prueba | | |

| | | | |
|----|--|--|--|
| 10 | ¿Considera usted, que al actuar una prueba de oficio, se destruye a la carga de la prueba? | | |
| | Vulneración de la imparcialidad judicial | | |
| 11 | ¿Considera el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera la imparcialidad judicial de los jueces civiles? | | |
| | DIMENSIÓN 3 : LÍMITES LEGALES DE LOS JUECES | | |
| | Excepcional | | |
| 12 | ¿Considera que la prueba de oficio, es una excepción a la carga de la prueba de las partes? | | |
| | Pertinencia | | |
| 13 | ¿Considera que al actuar una prueba de oficio, la prueba debe ser pertinente con los hechos? | | |
| | Fuentes de prueba | | |
| 14 | ¿Considera que las fuentes de pruebas son suficiente para el convencimiento del juez respecto a los hechos afirmados por las partes? | | |

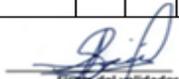
¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACION

Título: “Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024”.

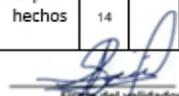
| Variable | Dimensión | Indicador | Ítem | N° | Opción de respuesta | | Criterio de evaluación | | | | | | | | Observación y/o recomendación |
|------------------|---|--|--|----|---------------------|----|---|----|--|----|---------------------------------------|----|--|----|-------------------------------|
| | | | | | Si | No | Relación entre la variable y la dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y el ítem | | Relación entre ítem y la opción de respuesta | | |
| | | | | | | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| Prueba de oficio | D1. Complementación de los medios probatorios | Insuficiencia probatoria | ¿Considera que ante el acopio de insuficiencia probatoria, el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal? | 1 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Utilidad probatoria para esclarecer la verdad | ¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez civil haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente como utilidad probatoria para esclarecer la verdad? | 2 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad en los hechos materia de un proceso civil? | 3 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D2. Principios de la prueba de oficio | Principio Dispositivo | ¿Considera que la aportación de las pruebas, es solo facultad de las partes del proceso en base del principio dispositivo? | 4 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera que ante por insuficiencia de pruebas, el juez civil puede actuar una prueba de oficio y vulnerar el principio dispositivo? | 5 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | La imparcialidad | ¿Considera que la prueba de oficio ordenada por el juez civil, vulnera su imparcialidad en el proceso civil? | 6 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Principio Contradictorio | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por el juez civil, vulnera el principio contradictorio de las partes? | 7 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Interés privado | ¿Considera que el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes? | 8 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Carga de la prueba | ¿Considera que la carga de la prueba solamente está destinado a las partes de un proceso civil? | 9 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera que tanto a los demandantes y al demandado son los que están obligados la carga de la prueba para respaldar sus pretensiones? | 10 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D3. Facultad del juez | Instrumentos procesales de los jueces | ¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria de las partes de un proceso civil? | 11 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Facultad independiente a la voluntad de las partes | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por un juez civil, vulnera la facultad independiente a la voluntad de las partes? | 12 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Herramienta auxiliar del juzgador | ¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos? | 13 | | | X | | X | | X | | X | | |


 Firma del validador
 Nombres y Apellidos: Mg Adrían Marcelo Sifuentes Rosales
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACION

Título: "Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024".

| | Dimensión | Indicador | Ítem | N° | Opción de respuesta | | Criterio de evaluación | | | | | | | | Observación y/o recomendación |
|-----------------------------|---|--|--|----|---------------------|----|---|----|--|----|---------------------------------------|----|--|----|-------------------------------|
| | | | | | Si | No | Relación entre la variable y la dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y el ítem | | Relación entre ítem y la opción de respuesta | | |
| | | | | | | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| Imparcialidad de los jueces | D 1 : VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES | Derecho de defensa | ¿Considera usted, la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa de las partes? | 1 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Derecho de contradicción | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, ordenada por los jueces civiles, vulnera al derecho de contradicción de las partes? | 2 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera usted, que el derecho de contradicción, es una garantía para la administración de justicia? | 3 | | | X | | X | | X | | | | |
| | | El debido proceso | ¿Considera usted, que en todo proceso civil, se debe respetar el debido proceso? | 4 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, vulnera el debido proceso? | 5 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Tutela jurisdiccional | ¿Considera usted, que los jueces deben siempre dar una tutela jurisdiccional a las partes procesales de un proceso civil? | 6 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Derecho de defensa | ¿Considera usted, que las pruebas deben ser valoradas con objetividad por el juez civil? | 7 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D 2 : VULNERACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL | Interés privado del proceso civil | ¿Considera usted, que al actuar la prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes de un proceso civil? | 8 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio. | ¿Considera usted, que hay incompatibilidad entre derecho a la prueba y la prueba de oficio? | 9 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Destrucción a la carga de la prueba | ¿Considera usted, que al actuar una prueba de oficio, se destruye a la carga de la prueba? | 10 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Vulneración de la imparcialidad judicial | ¿Considera el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera la imparcialidad judicial de los jueces civiles? | 11 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D 3 : LÍMITES LEGALES DE LOS JUECES | Excepcional Pertinencia | ¿Considera que la prueba de oficio, es una excepción a la carga de la prueba de las partes? | 12 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Fuentes de prueba Excepcional | ¿Considera que al actuar una prueba de oficio, la prueba debe ser pertinente con los hechos? | 13 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Pertinencia | ¿Considera que las fuentes de pruebas son suficiente para el convencimiento del juez respecto a los hechos afirmados por las partes? | 14 | | | X | | X | | X | | X | | |


 Firmado por el validador
 Nombres y Apellidos: Mg Adán Marcelo Sifuentes Rosales
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACION

Título: “Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024”.

| Variable | Dimensión | Indicador | Ítem | N° | Opción de respuesta | | Criterio de evaluación | | | | | | | | Observación y/o recomendación |
|------------------|--|--|--|----|---------------------|----|---|----|--|----|---------------------------------------|----|--|----|-------------------------------|
| | | | | | Si | No | Relación entre la variable y la dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y el ítem | | Relación entre ítem y la opción de respuesta | | |
| | | | | | | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| Prueba de oficio | D1. Complementación de los medios probatorios | Insuficiencia probatoria | ¿Considera que ante el acopio de insuficiencia probatoria, el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal? | 1 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Utilidad probatoria para esclarecer la verdad | ¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez civil haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente como utilidad probatoria para esclarecer la verdad? | 2 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad en los hechos materia de un proceso civil? | 3 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D2. Principios de la prueba de oficio | Principio Dispositivo | ¿Considera que la aportación de las pruebas, es solo facultad de las partes del proceso en base del principio dispositivo? | 4 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera que ante por insuficiencia de pruebas, el juez civil puede actuar una prueba de oficio y vulnerar el principio dispositivo? | 5 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | La imparcialidad | ¿Considera que la prueba de oficio ordenada por el juez civil, vulnera su imparcialidad en el proceso civil? | 6 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Principio Contradictorio | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por el juez civil, vulnera el principio contradictorio de las partes? | 7 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Interés privado | ¿Considera que el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes? | 8 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Carga de la prueba | ¿Considera que la carga de la prueba solamente está destinado a las partes de un proceso civil? | 9 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | ¿Considera que tanto a los demandantes y al demandado son los que están obligados la carga de la prueba para respaldar sus pretensiones? | | 10 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | D3. Facultad del juez | Instrumentos procesales de los jueces | ¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria de las partes de un proceso civil? | 11 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Facultad independiente a la voluntad de las partes | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por un juez civil, vulnera la facultad independiente a la voluntad de las partes? | 12 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Herramienta auxiliar del juzgador | ¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos? | 13 | | | X | | X | | X | | X | | |



 Fernando A. Arechaga Navarro
 ABOGADO
 CAU 1559

MATRIZ DE VALIDACION

Título: “Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024”.

| | Dimensión | Indicador | Ítem | N° | Opción de respuesta | | Criterio de evaluación | | | | | | | | Observación y/o recomendación |
|-----------------------------|---|--|--|----|---------------------|----|---|----|--|----|---------------------------------------|----|--|----|-------------------------------|
| | | | | | Si | No | Relación entre la variable y la dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y el ítem | | Relación entre ítem y la opción de respuesta | | |
| | | | | | | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| Imparcialidad de los jueces | D 1 : VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES | Derecho de defensa | ¿Considera usted, la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa de las partes? | 1 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Derecho de contradicción | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, ordenada por los jueces civiles, vulnera al derecho de contradicción de las partes? | 2 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera usted, que el derecho de contradicción, es una garantía para la administración de justicia? | 3 | | | X | | X | | X | | | | |
| | | El debido proceso | ¿Considera usted, que en todo proceso civil, se debe respetar el debido proceso? | 4 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, vulnera el debido proceso? | 5 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Tutela jurisdiccional | ¿Considera usted, que los jueces deben siempre dar una tutela jurisdiccional a las partes procesales de un proceso civil? | 6 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Derecho de defensa | ¿Considera usted, que las pruebas deben ser valoradas con objetividad por el juez civil? | 7 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D 2 : VULNERACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL | Interés privado del proceso civil | ¿Considera usted, que al actuar la prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes de un proceso civil? | 8 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio. | ¿Considera usted, que hay incompatibilidad entre derecho a la prueba y la prueba de oficio? | 9 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Destrucción a la carga de la prueba | ¿Considera usted, que al actuar una prueba de oficio, se destruye a la carga de la prueba? | 10 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Vulneración de la imparcialidad judicial | ¿Considera el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera la imparcialidad judicial de los jueces civiles? | 11 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D 3 : LÍMITES LEGALES DE LOS JUECES | Excepcional Pertinencia | ¿Considera que la prueba de oficio, es una excepción a la carga de las partes? | 12 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Fuentes de prueba Excepcional | ¿Considera que al actuar una prueba de oficio, la prueba debe ser pertinente con los hechos? | 13 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Pertinencia | ¿Considera que las fuentes de pruebas son suficiente para el convencimiento del juez respecto a los hechos afirmados por las partes? | 14 | | | X | | X | | X | | X | | |


Fernando A. Pacheco Alvarez
ARÓGAGO
CAU 1669

MATRIZ DE VALIDACION

Título: "Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024".

| Variable | Dimensión | Indicador | Ítem | N° | Opción de respuesta | | Criterio de evaluación | | | | | | | | Observación y/o recomendación |
|------------------|---|--|--|----|---------------------|----|---|----|--|----|---------------------------------------|----|--|----|-------------------------------|
| | | | | | Si | No | Relación entre la variable y la dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y el ítem | | Relación entre ítem y la opción de respuesta | | |
| | | | | | | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| Prueba de oficio | D1. Complementación de los medios probatorios | Insuficiencia probatoria | ¿Considera que ante el acopio de insuficiencia probatoria, el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal? | 1 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Utilidad probatoria para esclarecer la verdad | ¿En el ejercicio de su carrera profesional, ha visto, por lo menos una vez, que un juez civil haya actuado una prueba de oficio ante un acopio de pruebas deficiente como utilidad probatoria para esclarecer la verdad? | 2 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Cuándo se realiza la prueba de oficio hay utilidad probatoria para esclarecer la verdad en los hechos materia de un proceso civil? | 3 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D2. Principios de la prueba de oficio | Principio Dispositivo | ¿Considera que la aportación de las prueba, es solo facultad de las partes del proceso en base del principio dispositivo? | 4 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera que ante por insuficiencia de pruebas, el juez civil puede actuar una prueba de oficio y vulnerar el principio dispositivo? | 5 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | La imparcialidad | ¿Considera que la prueba de oficio ordenada por el juez civil, vulnera su imparcialidad en el proceso civil? | 6 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Principio Contradictorio | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por el juez civil, vulnera el principio contradictorio de las partes? | 7 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Interés privado | ¿Considera que el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes? | 8 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Carga de la prueba | ¿Considera que la carga de la prueba solamente está destinado a las partes de un proceso civil? | 9 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | | ¿Considera que tanto a los demandantes y al demandado son los que están obligados la carga de la prueba para respaldar sus pretensiones? | 10 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | D3. Facultad del juez | Instrumentos procesales de los jueces | ¿Considera que la prueba de oficio es un instrumento procesal de los jueces, cuando hay una deficiente actividad probatoria de las partes de un proceso civil? | 11 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Facultad independiente a la voluntad de las partes | ¿Considera que la prueba de oficio ordenado por un juez civil, vulnera la facultad independiente a la voluntad de las partes? | 12 | | | X | | X | | X | | X | | |
| | | Herramienta auxiliar del juzgador | ¿Considera que la prueba de oficio es una herramienta auxiliar del juzgador para actuar con la verdad de los hechos? | 13 | | | X | | X | | X | | X | | |

Juan Carlos Ramirez del Aguila
DNI N° 40727233

MATRIZ DE VALIDACION

Título: "Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024".

| | Dimensión | Indicador | Ítem | N° | Opción de respuesta | | Criterio de evaluación | | | | | | | | Observación y/o recomendación | |
|-----------------------------|---|--|--|----|---------------------|----|---|----|--|----|---------------------------------------|----|--|----|-------------------------------|--|
| | | | | | Si | No | Relación entre la variable y la dimensión | | Relación entre la dimensión y el indicador | | Relación entre el indicador y el ítem | | Relación entre ítem y la opción de respuesta | | | |
| | | | | | | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | | |
| Imparcialidad de los jueces | D 1 : VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES | Derecho de defensa | ¿Considera usted, la prueba de oficio vulnera el derecho de defensa de las partes? | 1 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Derecho de contradicción | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, ordenada por los jueces civiles, vulnera al derecho de contradicción de las partes? | 2 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | | ¿Considera usted, que el derecho de contradicción, es una garantía para la administración de justicia? | 3 | | | X | | X | | X | | | | | |
| | | El debido proceso | ¿Considera usted, que en todo proceso civil, se debe respetar el debido proceso? | 4 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | | ¿Considera usted, que la prueba de oficio, vulnera el debido proceso? | 5 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Tutela jurisdiccional | ¿Considera usted, que los jueces deben siempre dar una tutela jurisdiccional a las partes procesales de un proceso civil? | 6 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Derecho de defensa | ¿Considera usted, que las pruebas deben ser valoradas con objetividad por el juez civil? | 7 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | D 2 : VULNERACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL | Interés privado del proceso civil | ¿Considera usted, que al actuar la prueba de oficio, vulnera el interés privado de las partes de un proceso civil? | 8 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Incompatibilidad entre derecho a la prueba y prueba de oficio. | ¿Considera usted, que hay incompatibilidad entre derecho a la prueba y la prueba de oficio? | 9 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Destrucción a la carga de la prueba | ¿Considera usted, que al actuar una prueba de oficio, se destruye a la carga de la prueba? | 10 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Vulneración de la imparcialidad judicial | ¿Considera el juez civil al actuar una prueba de oficio, vulnera la imparcialidad judicial de los jueces civiles? | 11 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | D 3 : LÍMITES LEGALES DE LOS JUECES | Excepcional Pertinencia | ¿Considera que la prueba de oficio, es una excepción a la carga de la prueba de las partes? | 12 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| | | Fuentes de prueba Excepcional | ¿Considera que al actuar una prueba de oficio, la prueba debe ser pertinente con los hechos? | 13 | | | X | | X | | X | | X | | | |
| Pertinencia | | ¿Considera que las fuentes de pruebas son suficiente para el convencimiento del juez respecto a los hechos afirmados por las partes? | 14 | | | X | | X | | X | | X | | | | |


 Juan Carlos Ramírez del Águila
 DNI N° 40727233

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

PRUEBA DE OFICIO

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|---------------------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 50 | 100,0 |
| | Excluido^a | 0 | ,0 |
| | Total | 50 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|-----------------------------|----------------|
| ,814 | 13 |

Interpretación: El Estadístico **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó ,814 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 20 de octubre del 2024.

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA


FIRMA DEL EXPERTO

IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES

Resumen de procesamiento de casos

| | N | % |
|---------------------------------|----|-------|
| Casos Válido | 50 | 100,0 |
| Excluido^a | 0 | ,0 |
| Total | 50 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|-----------------------------|----------------|
| ,814 | 14 |

Interpretación: El Estadístico Dr. PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó ,814 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 20 de octubre del 2024.

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA



FIRMA DEL EXPERTO

Anexo 5: Base de datos

LAS PRUEBA DE OFICIO

| N_{ES} | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|-----------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 5 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 6 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 7 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 8 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 9 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 12 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 13 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 14 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 16 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 19 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 20 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 21 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 22 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 24 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 25 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 27 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 28 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 29 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 31 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 32 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 33 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 34 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 35 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 36 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 37 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 38 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 39 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 40 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 41 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 42 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 43 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 44 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 45 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 46 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 47 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 48 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 49 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 50 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |

IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES

| № | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 7 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 8 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 12 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 13 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 14 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 16 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 18 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 19 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 20 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| 21 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 22 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 24 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 25 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 26 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 27 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 28 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 29 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 30 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 31 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 32 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 33 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 34 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 35 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 36 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 37 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 38 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 39 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 40 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 41 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 42 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 43 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 44 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 45 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 46 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 47 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 48 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 49 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 50 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |

Anexo 6: Autorización de publicación



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT – REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Luisa Padilla Shuña, Edinson Pizango Rios y Edson Jhair Barranca Yarasca, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el Distrito Judicial de Ucayali 2024"

Sustentada el año: 2025

Con la asesoría de: Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicita el VRI UPP.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 28/01/2025


DNI: 40571277


DNI: 47308808


DNI: 71420269

<http://repositorio.upp.edu.pe/>
repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor

INFORME N° 00010 -2024-UPP-IRPAS-ASESOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la Facultad

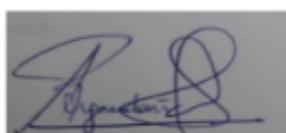
Asunto : Conformidad del Informe de tesis

Fecha : Pucallpa, 16 de Diciembre del 2024.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar en mi condición de Asesora de la tesis denominada: **"EL PERIODO DE PRUEBA LABORAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN LOS JUZGADOS LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024"** de los tesis bacheliers **LUISA PADILLA SHUÑA, EDINSON PIZANGO RIOS y EDSON JHAIR BARRANCA YARASCA**, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, no habiendo formulado observación alguna al Proyecto, cumpla con hacer llegar mi **CONFORMIDAD** respecto de la citada tesis.

Es todo lo que puedo informar por el momento a usted señor Decano

Atentamente,



Dr. Rosa Pilar Argandoña Salazar
Docente Asesor

Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

INFORME N° 0086-2024-UPP-HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis

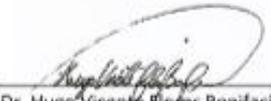
Fecha : Pucallpa, 26 de diciembre de 2024

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis denominado: "**Las pruebas de oficio y la imparcialidad de los jueces civiles, en el distrito judicial de Ucayali 2024**", de los tesisistas Luisa Padilla Shuña, Edinson Pizango Ríos y Edson Jhair Barranca Yarasca de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,


Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia





